
Parte IX

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	702
I. Comités	703
Nota	703
A. Comités Permanentes	703
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta	703
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas	704
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea	706
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona	713
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas	714
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	737
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	737
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	743
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	747
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	753
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	756
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	756
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	758
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia	762
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	769

2.	Otros comités	775
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	775
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	781
II.	Grupos de trabajos	787
	Nota	787
III.	Órganos de investigación	789
	Nota	789
	Comisión de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto	789
IV.	Tribunales	790
	Nota	790
	A. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	790
	B. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	792
V.	Comisiones especiales	794
	Nota	794
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	795
	Nota	795
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	798
	Nota	798
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos	805
	Nota	805
Anexo		
	Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos	806

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad de establecer órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 28 de su reglamento provisional. En la parte IX se tratan los procedimientos del Consejo relativos a los comités, los grupos de trabajo, los órganos de investigación y tribunales, las comisiones especiales y los asesores, enviados y representantes especiales, así como la Comisión de Consolidación de la Paz, establecida en virtud de la Carta. Durante el período objeto de examen no hubo ningún caso en que se propusiera y no se estableciera un órgano subsidiario. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz, se abordan en la parte X del presente suplemento.

Durante el período 2010-2011, el Consejo celebró una serie de reuniones en el marco del tema “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, durante las cuales escuchó las exposiciones informativas de los presidentes de diversos órganos subsidiarios. En la parte I, sección 35, “Exposiciones”, figura un resumen de las reuniones.

Esta parte se divide en ocho secciones: comités; grupos de trabajo; órganos de investigación; tribunales; comisiones especiales; asesores, enviados y representantes especiales; Comisión de Consolidación de la Paz; y órganos subsidiarios del Consejo propuestos, pero no establecidos. Para cada órgano subsidiario se indican brevemente los antecedentes y se resumen los principales acontecimientos ocurridos durante el período objeto de examen. Para cada órgano, un cuadro refleja el mandato activo al comienzo del período que se examina y los cambios posteriores, en su caso, y se incluye el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a esos cambios en 2010 y 2011. En el anexo se enumeran otros documentos del Consejo relacionados con los órganos subsidiarios.

Los mandatos de los órganos subsidiarios se agrupan siguiendo un sistema de categorías y denominaciones generales acorde a sus mandatos y funciones. Este sistema de clasificación se utiliza únicamente para facilitar la consulta a los lectores y no refleja ninguna práctica o decisión del Consejo.

I. Comités

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación, la aplicación, los cambios y la conclusión de los mandatos de los comités durante el período que se examina. Se abordan los comités permanentes y los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En la descripción de cada comité se resumen las categorías de medidas incluidas en el mandato, por ejemplo, el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. Dichas descripciones se indican únicamente para facilitar la lectura y no representan una interpretación de las decisiones o sirven como definición jurídica de las medidas¹.

Los comités están formados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio Comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. Por lo general, la Mesa de cada comité está integrada por un Presidente y un Vicepresidente, que son elegidos cada año por el Consejo². El Consejo tiene comités permanentes que no se reúnen a menos que el Consejo esté examinando alguna cuestión comprendida en su mandato, y puede establecer comisiones especiales para responder a las necesidades del Consejo, como la supervisión de las sanciones establecidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, o para apoyar la labor del Consejo en cuestiones tales como la lucha contra el terrorismo o las armas de destrucción en masa.

A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, el Comité de Expertos Encargado de Estudiar el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su

¹ En la parte VII, secc. III, se recoge información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.

² En los documentos [S/2010/2](#), [S/2010/2/Rev.1](#), [S/2010/2/Rev.1/Add.1](#), [S/2010/2/Rev.2](#), [S/2011/2](#), [S/2011/2/Add.1](#), [S/2011/2/Rev.1](#), [S/2011/2/Rev.2](#) y [S/2011/2/Rev.3](#) se recoge información sobre las Mesas de los comités durante el período que se examina.

1506ª sesión con respecto a la cuestión de la condición de miembro asociado y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede siguieron existiendo, pero no celebraron reuniones.

Durante el mismo período, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros se reunió para examinar dos solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas.

Sudán del Sur. En su 108ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2011, el Comité examinó la solicitud de la República de Sudán del Sur³ y decidió recomendar al Consejo que se admitiera a dicho país como Miembro de las Naciones Unidas⁴.

Palestina. En sus sesiones 109ª y 110ª, celebradas el 30 de septiembre de 2011 y el 3 de noviembre de 2011, respectivamente, el Comité examinó la solicitud de Palestina⁵. En su 111ª sesión, el Comité aprobó su informe al Consejo, en el que declaró que no podía hacer una recomendación unánime al Consejo, por lo que daba por concluido el examen de dicha solicitud⁶.

B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad estableció nuevos comités de sanciones para velar por la aplicación de las medidas o realizar otras tareas aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, prorrogó el mandato de los comités existentes y puso fin a las medidas de otros comités. La subsección 1 se centra en los 13 comités que vigilan la aplicación de sanciones concretas, incluidas aquellas a las que se puso fin durante el período. La subsección 2 se centra en otros dos comités cuyos mandatos son más amplios: el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité del Consejo de

³ [A/65/900-S/2011/418](#).

⁴ En la parte IV, secc. I, se recoge información sobre la admisión de Sudán del Sur como miembro de las Naciones Unidas.

⁵ [A/66/371-S/2011/592](#).

⁶ [S/2011/705](#).

Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), también relativa al terrorismo. En cada subsección, los comités se examinan en orden cronológico. Otros órganos subsidiarios, como los grupos o paneles de expertos, cuyos mandatos entrañan la prestación de asistencia o la presentación de informes a los comités de sanciones, se agrupan con los comités correspondientes.

1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas

En 2010-2011, el Consejo de Seguridad estableció dos nuevos comités para velar por la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta: el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia⁷; y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), que vela por la aplicación de las sanciones pertinentes en relación con las personas, grupos, empresas y entidades designados como talibanes o asociados con ellos que constituyen una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán. En el mismo período, el Consejo puso fin al mandato del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona. Por tanto, hacia finales de 2011, el número total de comités que velaban por la aplicación de sanciones concretas había aumentado de 11 a 12.

En dos ocasiones, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera órganos de vigilancia, consistentes en grupos o comités de expertos y grupos o mecanismos de vigilancia, para ayudar a los comités en su labor o realizar otras tareas. El primero se centró en la República Islámica del Irán y el segundo, en la situación en Libia.

Siguieron vigentes otros siete órganos de vigilancia que el Consejo había establecido anteriormente: tres grupos de expertos, relativos a Liberia, el Sudán y la República Popular Democrática

⁷ El 17 de octubre de 2011, el Consejo de Seguridad cambió el nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia por "Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia".

de Corea, respectivamente; dos grupos de expertos, relativos a la República Democrática del Congo y Côte d'Ivoire, respectivamente; un grupo de vigilancia relativo a Somalia; y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones relativo a Al-Qaida y los talibanes.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Panorama general de los mandatos de los comités relacionados con las sanciones

Los comités que seguían vigentes durante el período objeto de examen cumplieron diversos mandatos establecidos por el Consejo, como a) recabar datos sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41; b) examinar la información relativa a las violaciones de las medidas y recomendar medidas adecuadas en respuesta; c) comunicar al Consejo la información relativa a las presuntas violaciones; d) examinar y adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención de las medidas; e) examinar los informes presentados, incluidos los de los respectivos órganos de vigilancia; f) determinar a qué personas y entidades se debían aplicar las medidas, llevar una lista de esas personas y entidades, y examinar las solicitudes de supresión de nombres de las listas; g) formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas; h) elaborar resúmenes de los motivos para la inclusión de determinadas personas en las listas y publicarlos en los sitios web de los comités; i) elaborar directrices sobre diligencia debida para que los Estados Miembros las emplearan de manera opcional; y j) recibir solicitudes de exención de las medidas impuestas y adoptar medidas al respecto.

Órganos de vigilancia

Los mandatos de los órganos de vigilancia que el Consejo estableció para ayudar a los comités suelen comprender: a) la recopilación y el análisis de información sobre cumplimiento; b) la vigilancia de la aplicación de las sanciones impuestas; c) la formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación; d) la aportación de datos pertinentes a las decisiones de inclusión de nombres en las listas y la exclusión de ellas, en el caso de las sanciones selectivas; e) la determinación de los ámbitos en los que se podrían reforzar las capacidades de los Estados

para facilitar la aplicación de las sanciones; f) la realización de misiones de evaluación complementaria en los Estados en cuestión con el fin de investigar y preparar informes sobre la aplicación y las violaciones de las medidas; y g) la coordinación de sus actividades con las misiones correspondientes de las Naciones Unidas, así como otras iniciativas internacionales para promover los procesos políticos.

Tareas intersectoriales encomendadas

Durante el período que se examina, los mandatos establecidos en algunas resoluciones relativas a los comités del Consejo de Seguridad incluyeron tareas intersectoriales. Por ejemplo, con respecto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo, entre otras cosas, pidió a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo que compartiera con el Grupo de Expertos cualquier información relativa al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado⁸. Del mismo modo, en lo que respecta al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea⁹, el Consejo, entre otras cosas, amplió los criterios para la aplicación de las sanciones, para que se impusieran también a los líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en Somalia y a quienes fueran responsables de ataques contra mujeres, niños, escuelas y hospitales¹⁰.

Garantías procesales, equidad y transparencia

Durante el período que se examina, el Consejo siguió alentando a aumentar la equidad y la transparencia en los regímenes de sanciones, solicitando en varias ocasiones a los comités u órganos de vigilancia que velaran por las debidas garantías procesales y la mejora de los mecanismos de presentación de información y rendición de cuentas.

⁸ Resolución 1952 (2010), párr. 13.

⁹ El 2 de marzo de 2010, el Consejo de Seguridad cambió el nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia por “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”.

¹⁰ Resolución 2002 (2011), párrs. 1 d) y e).

Por ejemplo, en cuanto al proceso de inclusión de nombres de personas y entidades en las listas de sanciones de Al-Qaida y los talibanes, el Consejo, en su resolución 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, entre otras cosas: a) encomendó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas¹¹ que asegurara la existencia de procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones; b) reafirmó que, al proponer nombres al Comité para que se incluyeran en la Lista, los Estados Miembros debían facilitar una justificación detallada que pudiera hacerse pública, previa solicitud, y que el Comité pudiera utilizar para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista; c) encomendó al Comité que siguiera procurando que los resúmenes de los motivos por los que se habían incluido todas las entradas se publicaran en su sitio web; y d) encomendó al Comité que siguiera revisando activamente sus directrices¹². En cuanto a Liberia, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) que actualizara, según fuera necesario, la información pública sobre los motivos de inclusión de nombres en las listas de prohibición de viajar y congelación de activos¹³. Con respecto a Somalia y Eritrea, el Consejo encomendó al Grupo de Supervisión que ayudara al Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) a compilar los resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista de las personas y entidades designadas por el Comité¹⁴.

Mecanismo del punto focal y la Oficina del Ombudsman

Durante el período que se examina, el mecanismo del punto focal establecido en la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, relativa a las medidas de supresión

¹¹ El 30 de junio de 2011, el Consejo decidió cambiar el nombre del Comité por “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas”.

¹² Resolución 1989 (2011), párrs. 13, 16 y 42; véase también la resolución 1988 (2011), párrs. 12, 26 y 30 d).

¹³ Resolución 1961 (2010), párr. 4.

¹⁴ Resolución 2002 (2011), párr. 6 b).

de nombres de la lista, siguió recibiendo solicitudes de exclusión y realizando tareas conexas. La Oficina del Ombudsman, que se estableció en virtud de lo dispuesto en la resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, siguió recibiendo solicitudes de supresión de nombres específicamente de personas y entidades que deseaban ser excluidas de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. El mandato del Ombudsman se amplió considerablemente mediante la resolución 1989 (2011).

La parte IX se centra en los mandatos de los comités de sanciones y los órganos de vigilancia, y en ella no se enumeran o examinan de manera exhaustiva las medidas obligatorias impuestas en relación con las situaciones que se encargaron de vigilar durante el período sometido a examen.

En la parte VII, sección III, en la que se tratan las medidas no relacionadas con el uso de la fuerza armada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Carta, figura más información.

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea*

En su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y en su resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, estableció un Comité para que se encargara de las siguientes tareas y presentara un informe al Consejo sobre la labor realizada en el que figuraran sus observaciones y recomendaciones: a) solicitar información de todos los Estados acerca de las medidas que hubieran adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia impuesto en virtud de la resolución 733 (1992); b) examinar cualquier información relativa a violaciones del embargo que los Estados señalaran a su atención y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo; y c) recomendar medidas apropiadas en respuesta a las violaciones del embargo y proporcionar información al

* Antes denominado "Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia".

Secretario General para su distribución general entre los Estados Miembros.

En la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo decidió imponer sanciones selectivas contra personas y entidades (consistentes en un embargo contra el suministro directo o indirecto de armas, capacitación y asistencia financiera y de otro tipo, la prohibición de viajar a determinadas personas y la congelación de activos de las personas y entidades designadas) y ampliar el alcance del mandato del Comité para que comprendiera también la designación de dichas personas y entidades.

En su resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, el Consejo decidió que el régimen de sanciones también se aplicara a Eritrea, imponiendo a los Estados la prohibición de vender o suministrar a Eritrea, por sus nacionales o desde su territorio, armas y material conexo, asistencia técnica y capacitación. El Consejo también impuso una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo de armas selectivo a determinadas personas y entidades, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, y amplió el mandato del Comité para que comprendiera también la designación de dichas personas y entidades¹⁵. El mandato del Comité se volvió a ampliar mediante la resolución 2023 (2011), de 5 de diciembre de 2011¹⁶. En las resoluciones 1907 (2009), 1916 (2010), de 19 de marzo de 2010, y 1972 (2011), de 17 de marzo de 2011, se resumen algunas exenciones a las sanciones¹⁷.

En la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, el Consejo estableció un Grupo de Expertos, cuya función era generar información independiente sobre las infracciones del embargo de armas impuesto a Somalia. El Grupo de Expertos fue sustituido por el Grupo de Supervisión para Somalia, que se estableció conforme a lo dispuesto en la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003. Con la aprobación de la resolución 1907 (2009), en la que el Consejo impuso un régimen de sanciones contra Eritrea, el mandato del Grupo de Supervisión pasó a incluir también las siguientes tareas: a) asistir al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas impuestas; b) examinar

¹⁵ Resolución 1907 (2009), párr. 18.

¹⁶ Resolución 2023 (2011), párr. 13.

¹⁷ Resolución 1907 (2009), párrs. 11 y 14; 1916 (2010), párr. 5; y 1972 (2011), párr. 4.

toda información pertinente a la aplicación de las medidas; c) incluir en los informes que presentara al Consejo toda información pertinente para que el Comité designara a las personas y entidades; y d) coordinarse con los grupos de expertos de otros comités de sanciones en la ejecución de esas tareas.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Dado que el Consejo amplió el mandato del Comité mediante la resolución 1907 (2009), el 26 de febrero de 2010 decidió cambiar el nombre del Comité por el de “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”. En la resolución 1916 (2010), de 19 de marzo de 2010, el Consejo pidió al Comité que recomendara medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y otras medidas relativas a Somalia y Eritrea, en respuesta a la continuación de las violaciones. En la resolución 2002 (2011), de 29 de julio de 2011, se ampliaron los criterios de imposición de medidas por el Comité. A partir de entonces, estas podían aplicarse a personas y entidades designadas por el Comité que, entre otras cosas, participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les prestaran apoyo; actuaran contraviniendo el embargo de armas; obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia; fueran líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños soldados en conflictos armados; fueran responsables de infracciones del derecho internacional dirigidas contra civiles. Se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos, de recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos, y de informar al Consejo sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008). En su resolución 2023 (2011), el Consejo expresó preocupación ante la posibilidad de que el sector minero de Eritrea pudiera utilizarse como fuente financiera para desestabilizar la región del Cuerno de África y solicitó al Comité que, con la asistencia del Grupo de Supervisión, redactara directrices sobre la diligencia debida para su uso optativo por los Estados Miembros. El Consejo también solicitó al Comité que

examinara con carácter urgente las propuestas de inclusión de nombres en la lista presentadas por los Estados Miembros.

Grupo de Supervisión

En la resolución 1916 (2010), de 19 de marzo de 2010, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión por un período de 12 meses y lo amplió para que incluyera las siguientes tareas: a) investigar todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y otros sectores, que generaran ingresos utilizados para cometer violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea; b) investigar todos los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilizaran en relación con las violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea; c) seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que cometieran actos prohibidos y de quienes los apoyaran activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité; d) elaborar una lista preliminar de personas y entidades con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo; e) seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones; f) colaborar con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea; y g) ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas.

En su resolución 2002 (2011), de 29 de julio de 2011, el Consejo prorrogó y amplió el mandato del Grupo de Supervisión y solicitó al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tomara las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de 12 meses. En su resolución 2023 (2011), de 5 de diciembre de 2011, el Consejo condenó la utilización por el Gobierno de Eritrea del “impuesto de la diáspora”, fortaleció las medidas restrictivas relacionadas con el sector minero de Eritrea y la prestación de servicios financieros, amplió el mandato del Grupo de Supervisión para que vigilara la aplicación de esas medidas y exigió que Eritrea facilitara información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate.

En los cuadros 1 y 2 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Comité y el Grupo de Supervisión.

Cuadro 1

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1916 (2010)

Supervisión, evaluación y apoyo

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación

Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión de 5 de abril y 16 de octubre de 2006, 17 de julio de 2007, 24 de abril y 20 de noviembre de 2008, y 10 de marzo de 2010, y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009) relativa a Eritrea, en respuesta a la continuación de las violaciones (párr. 9)

Resolución 2002 (2011)

Supervisión, aplicación y apoyo

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación

Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y demás entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y la aplicación de las medidas selectivas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), en respuesta a la continuación de las infracciones (párr. 8)

Resolución 2023 (2011)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades

Expresa su intención de imponer sanciones selectivas a los individuos y las entidades que cumplan los criterios para la inclusión en la lista enunciados en el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009) y en el párrafo 1 de la resolución 2002 (2011), y solicita al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) que examine, con carácter urgente, las propuestas de inclusión de nombres en la lista presentadas por los Estados Miembros (párr. 9)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Procedimiento

Promulgación de directrices Decide que los Estados, a fin de impedir que los fondos derivados del sector minero de Eritrea contribuyan al incumplimiento de las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#) y [1907 \(2009\)](#) o de la presente resolución, deberán adoptar medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que desarrollen actividades comerciales en ese sector en Eritrea, incluso mediante la publicación de directrices sobre la diligencia debida, y solicita a ese respecto al Comité que, con la asistencia del Grupo de Supervisión, redacte directrices para su uso optativo por los Estados Miembros (párr. 13)

Cuadro 2

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1916 \(2010\)](#)

General

Ampliación del mandato Decide también prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución [1558 \(2004\)](#), y solicita al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de doce meses, aprovechando, según corresponda, la experiencia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido con arreglo a la resolución [1853 \(2008\)](#) y en concordancia con la resolución [1907 \(2009\)](#), agregando tres expertos, para que cumpla su mandato ampliado, que es el siguiente ... (párr. 6)

Proseguir las tareas indicadas en los párrafos 3 a) a c) de la resolución [1587 \(2005\)](#) y los párrafos 23 a) a c) de la resolución [1844 \(2008\)](#) (párr. 6 a))

Realizar, además, las tareas indicadas en los párrafos 19 a) a d) de la resolución [1907 \(2009\)](#) (párr. 6 b))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Facilitación de una lista de infractores Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en los párrafos 8 a) a c) de la resolución [1844 \(2008\)](#), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo de Seguridad, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 e))

Elaborar una lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en los párrafos 15 a) a e) de la resolución [1907 \(2009\)](#), dentro y fuera de Eritrea, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 f))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de los embargos de armas, así como de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009) relativa a Eritrea (párr. 6 i))
Recogida y análisis de información sobre cumplimiento	Investigar, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y otros sectores, que generen ingresos utilizados para cometer violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 c)) Investigar todos los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 d))
Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002) , de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003) , de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003) , 1558 (2004) , 1587 (2005) , 1630 (2005) , 1676 (2006) , 1724 (2006) , 1766 (2007) , 1811 (2008) y 1853 (2008) (párr. 6 g)) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009) relativa a Eritrea (párr. 6 h))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes	Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades (párr. 6 j)) Presentar al Consejo para su examen, por conducto del Comité, y a más tardar quince días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas (párr. 6 k))
--------------------------	---

Resolución [2002 \(2011\)](#)

General

Prórroga	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) , prorrogado en virtud del párrafo 6 de la resolución 1916 (2010) , y solicita al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea por un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, que estará integrado por ocho expertos, aprovechando, según corresponda, la pericia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1916 (2010) y en consonancia con la resolución 1907 (2009) , para que cumpla el siguiente mandato ampliado ... (párr. 6)
----------	--

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Prestación de asistencia al comité de sanciones	<p>Proseguir las tareas indicadas en los párrafos 3 a) a c) de la resolución 1587 (2005), párrafos 23 a) a c) de la resolución 1844 (2008), y los párrafos 19 a) a d) de la resolución 1907 (2009) (párr. 6 d))</p> <p>Ayudar al Comité a supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008), incluida la presentación de información sobre su incumplimiento, e incluir en los informes que presente al Comité toda información pertinente para la posible designación de las personas y entidades descritas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 6 (a))</p> <p>Ayudar al Comité a compilar los resúmenes a que se hace referencia en el párrafo 14 de la resolución 1844 (2008) sobre los motivos de la inclusión en la lista de las personas y entidades designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 [de la resolución] (para. 6 b))</p>
---	--

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	Investigar, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas, el transporte marítimo y otros, que generen ingresos utilizados para cometer infracciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 e))
--	---

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	<p>Véase el párr. 6 b) de la resolución en el apartado “General”</p> <p>Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en el párrafo 1 [de la resolución], dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posibilidad de que el Consejo de Seguridad adopte medidas en el futuro, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 g))</p>
Facilitación de una lista de infractores	Elaborar una lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en los párrafos 15 a) a e) de la resolución 1907 (2009) , dentro y fuera de Eritrea, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posibilidad de que el Consejo adopte medidas en el futuro, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 h))

Supervisión, aplicación y apoyo

Recogida y análisis de información sobre cumplimiento	<p>Investigar toda operación portuaria realizada en Somalia que pueda generar ingresos para Al-Shabaab, entidad designada por el Comité por cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en la resolución 1844 (2008) (párr. 6 c))</p> <p>Véase el párr. 6 e) de la resolución en el apartado “Coordinación”</p>
---	--

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	<p>Investigar todos los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las infracciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 f))</p> <p>Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado en virtud de las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003) y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1766 (2007), 1811 (2008), 1853 (2008) y 1916 (2010) (párr. 6 i))</p> <p>Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), relativa a Eritrea (párr. 6 j))</p> <p>Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, así como de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), relativas a Eritrea (párr. 6 k))</p>
Recomendación de posibles medidas futuras	<p>Véase el párr. 6 j) de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”</p>

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes	<p>Presentar al Consejo, por conducto del Comité, una exposición informativa de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades (párr. 6 l))</p> <p>Presentar por conducto del Comité y a más tardar quince días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, dos informes finales, uno sobre Somalia y el otro sobre Eritrea, acerca de todas las tareas indicadas más arriba, para que los examine el Consejo (párr. 6 m))</p>
--------------------------	--

Resolución 2023 (2011)

General

Prestación de asistencia al comité de sanciones	<p>Ayudar al Comité a vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 10 a 14 [de la resolución], incluso presentando cualquier información disponible sobre las violaciones (párr. 16 a))</p> <p>Examinar cualquier información pertinente al párrafo 6 [de la resolución] que deba señalarse a la atención del Comité (párr. 16 b))</p>
---	--

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Ampliación del mandato	Decide ampliar nuevamente el mandato del Grupo de Supervisión reestablecido por la resolución 2002 (2011) para que vigile la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución e informe al respecto, y para que realice las tareas que se indican a continuación (párr. 16)
------------------------	--

Supervisión, aplicación y apoyo

Supervisión de la aplicación	Véase el párr. 16 a) en el apartado “General”
------------------------------	---

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1132 \(1997\)](#) relativa a Sierra Leona

En su resolución [1132 \(1997\)](#), de 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de supervisar las medidas relativas al embargo de petróleo y armas y las restricciones de viaje impuestas a Sierra Leona a raíz del golpe militar de 25 de mayo de 1997. En virtud de la resolución [1171 \(1998\)](#), de 5 de junio de 1998, el Consejo levantó las sanciones impuestas al Gobierno y volvió a imponer el embargo de armas y la prohibición de viajar a los dirigentes del Frente Revolucionario Unido y de la ex junta militar. Por la resolución [1306 \(2000\)](#), de

5 de julio de 2000, se agregó al mandato del Comité la vigilancia de la prohibición del comercio de diamantes impuesto en virtud de la misma resolución.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Con arreglo a la resolución [1940 \(2010\)](#), de 29 de septiembre de 2010, el Consejo tomó nota del informe del Comité¹⁸ y decidió poner fin al régimen de sanciones y disolver el Comité.

En el cuadro 3 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Comité.

¹⁸ [S/2009/690](#).

Cuadro 3

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1132 \(1997\)](#) relativa a Sierra Leona: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1940 \(2010\)](#)

General

Terminación	Decide poner fin, con efecto inmediato, a las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución 1171 (1998) (párr. 1)
	Decide también disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 1132 (1997) con efecto inmediato (párr. 2)

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas*

En su resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar la aplicación de sanciones selectivas contra determinadas personas, entidades y aeronaves que fueran de propiedad de los talibanes, estuvieran bajo su control o hubieran sido arrendadas o utilizadas por ellos. Las medidas fueron modificadas posteriormente, en particular por las resoluciones 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, y 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, para incluir la congelación de activos, la prohibición de viajar y un embargo de armas contra determinadas personas y entidades asociadas con Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes, dondequiera que se encontraran. En virtud de la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo estableció un Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones con el mandato de, entre otras cosas, evaluar y formular recomendaciones sobre la aplicación de las sanciones, realizar estudios de casos y examinar otros asuntos que le indicara el Comité. En la resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo también estableció una Oficina del Ombudsman para ayudar al Comité con las solicitudes de supresión de nombres de la lista.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

El Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) surgió del Comité antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas”, que se creó el 15 de octubre de 1999 en virtud de la resolución 1267 (1999). Con la aprobación de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), del 17 de junio de 2011, el Consejo decidió que la Lista Consolidada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) se denominaría en lo sucesivo “Lista de Sanciones contra Al-Qaida” e incluiría únicamente los nombres de las personas,

* Antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas”. Véase también el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011).

grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida. Como consecuencia del cambio de mandato, el 30 de junio de 2011 el Consejo decidió cambiar el nombre del Comité por “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas”¹⁹. El Consejo estableció un nuevo Comité en virtud de la resolución 1988 (2011), cuyo mandato era mantener una lista de nombres de personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán. La prohibición de viajar, el embargo de armas y la congelación de activos del anterior régimen unificado se prorrogaron en cada uno de los regímenes referidos a Al-Qaida y los talibanes. En la resolución 1989 (2011), el Consejo también modificó los procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella de nombres de personas sujetas a sanciones selectivas, entre otras cosas, recordándoles que suprimieran rápidamente de la Lista los nombres de las personas y entidades, caso por caso, que ya no cumplieran los criterios de inclusión y solicitando al Comité que tuviera debidamente en cuenta las solicitudes para suprimir de la lista a las personas que cumplieran las condiciones de reconciliación acordadas por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional.

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones

En virtud de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), el Consejo amplió el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, de forma que también pudiera prestar el siguiente tipo de asistencia a los dos comités: a) examinar periódicamente los nombres incluidos en las Listas; b) dar seguimiento a las solicitudes de información de los Estados Miembros; c) reunir y analizar la información relativa al incumplimiento de las sanciones; y d) recopilar y distribuir información sobre propuestas de inclusión en las listas, y preparar proyectos de resúmenes de los motivos para la inclusión. El Equipo de Vigilancia también tenía el mandato de señalar a la atención de los Comités cualquier circunstancia nueva o de interés que pudiera justificar la supresión de nombres de las listas. En cuanto al examen y mantenimiento de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, en la resolución 1989 (2011) también se

¹⁹ Véase S/2011/2/Rev.2.

expusieron los procedimientos de inclusión y supresión necesarios. También se pidió al Equipo de Vigilancia que informara a los Comités sobre su labor y que formulara recomendaciones sobre los vínculos existentes entre cualquier grupo, empresa o entidad que cumpliera los criterios de designación que figuraban tanto en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida como en la lista relativa a los talibanes.

Oficina del Ombudsman

En virtud de la resolución 1989 (2011), el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1904 (2009), por un período de 18 meses. El Consejo decidió que el Ombudsman siguiera recibiendo solicitudes para suprimir el nombre de personas, grupos, empresas o entidades de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida. El Consejo también amplió el alcance del mandato del Ombudsman estableciendo

procedimientos para que este presentara recomendaciones al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011). El Consejo decidió que, cuando un Estado presentara una solicitud de supresión al Ombudsman, las medidas descritas en el párrafo 1 de la resolución dejarían de aplicarse a la persona, el grupo, la empresa o la entidad en cuestión pasados 60 días, salvo que el Comité decidiera por consenso, antes de que finalizara dicho período, que estas se debían seguir aplicando.

En los cuadros 4 y 5 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones. En el cuadro 6 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el establecimiento de la Oficina del Ombudsman.

Cuadro 4

Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1989 (2011)

Coordinación

Modificación de las directrices del Comité

Encarga al Comité que siga asegurando que existan procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002), y encomienda al Comité que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos (párr. 42)

Encarga también al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 10, 12, 14, 15, 17, 21, 23, 27, 28, 30, 33, 37 y 40 (párr. 43)

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Encarga al Comité que transmita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) todas las propuestas de inclusión de nombres en la Lista consolidada, las solicitudes de supresión de nombres la Lista consolidada y las propuestas de actualización de la información existente pertinentes para la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos y empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada que tenga pendientes el Comité en la fecha de aprobación de la presente resolución, para que el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) pueda examinar esos asuntos de conformidad con la resolución 1988 (2011) (párr. 3)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

	<p>Encarga al Comité que coopere con los demás comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular con el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) (párr. 11)</p> <p>Reitera la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio de información y una mayor coordinación sobre las visitas que realizan a los países como parte de sus respectivos mandatos, la facilitación y el seguimiento de asistencia técnica, las relaciones con las organizaciones y los organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esa cooperación, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartan instalaciones cuanto antes (párr. 52)</p>
Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	<p>Alienta a todos los Estados Miembros, incluidos los Estados proponentes y los Estados de residencia y nacionalidad, a que proporcionen al Comité toda la información pertinente para que el Comité examine las solicitudes de supresión, y a que se reúnan con el Comité, si así se les solicita, para expresar sus opiniones sobre las solicitudes de supresión de nombres de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, y alienta además al Comité, cuando proceda, a que se reúna con representantes de las organizaciones y los organismos nacionales o regionales que tengan información pertinente sobre las solicitudes de supresión (párr. 34)</p>

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	<p>Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité, para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, como se describe en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005) y se reafirma en el párrafo 4 [de la resolución] (párr. 12)</p> <p>Reafirma que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 1822 (2008) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide asimismo que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 16 [de la resolución] (párr. 13)</p>
--	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Decide que los Estados Miembros que propongan una nueva entrada, así como los que hayan propuesto nombres para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida antes de que se aprobara la presente resolución, especifiquen si el Comité, o el Ombudsman, la Secretaría o el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, en nombre del Comité, pueden revelar a los Estados Miembros que lo soliciten la identidad del Estado proponente, y alienta encarecidamente a los Estados proponentes a que respondan en sentido positivo a tal solicitud (párr. 14)

Decide también que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros utilicen el formulario normalizado para la inclusión y proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir, en particular datos identificativos suficientes para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a las personas, grupos, empresas y entidades, y, en la medida de lo posible, la información requerida por la INTERPOL para emitir una Notificación Especial, encomienda al Comité que actualice, según sea necesario, el formulario normalizado para la inclusión de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, y encomienda asimismo al Equipo de Vigilancia que informe al Comité sobre otras medidas que podrían adoptarse para mejorar la información identificativa (párr. 15)

Acoge con beneplácito el esfuerzo del Comité, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, para, al añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, publicar al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista, y encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos por los que se han incluido todas las entradas se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 16)

Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones y organismos internacionales pertinentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente a fin de que este las pueda tener en cuenta cuando examine una entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (párr. 17)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentadas por los Estados Miembros, para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 16 [de la resolución] (párr. 18)

Reafirma que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la Secretaría notificará a la misión permanente del país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las

personas, al país del que sean nacionales (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución [1735 \(2006\)](#), solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista, y resalta la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna (párr. 19)

Reafirma también lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución [1822 \(2008\)](#), en que se exige que los Estados Miembros tomen todas las medidas posibles, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos de la inclusión, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, incluida la posibilidad de presentar tal solicitud al Ombudsman, de conformidad con el párrafo 21 y el anexo II de la presente resolución y las disposiciones de la resolución [1452 \(2002\)](#) relativas a las exenciones previstas (párr. 20)

Decide que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidades de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con el anexo II de la presente resolución, incluido su párrafo 6 h), cuando el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo de Seguridad adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 23)

Decide que cuando el Estado proponente presente una solicitud de supresión, la obligación de los Estados de adoptar las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate después de 60 días, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que las medidas sigan en vigor respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad para que este

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo de Seguridad adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 27)

Encarga al Comité que continúe trabajando, de conformidad con sus directrices, para examinar las solicitudes de supresión presentadas por Estados Miembros para que se elimine de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida a las personas, grupos, empresas y entidades que supuestamente ya no cumplan los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes y enunciados en el párrafo 4 de la presente resolución, que figurarán en el orden del día del Comité si lo solicita un miembro del Comité, y alienta a los Estados Miembros a que comuniquen los motivos para presentar sus solicitudes de supresión (párr. 30)

Exhorta al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, tenga debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación o en que se haya constituido la empresa, y de otros Estados pertinentes que determine el Comité, encomienda a los miembros del Comité que expongan las razones por las que se oponen a que se acepten esas solicitudes de supresión de nombres de la Lista cuando se opongan a la solicitud, y exhorta al Comité a que comunique sus motivos a los Estados Miembros y los tribunales y órganos nacionales y regionales pertinentes, cuando proceda (párr. 33)

Véase el párr. 34 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Reafirma que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 38)

Reafirma también que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con una evaluación de la información pertinente, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine esas entradas cuando se disponga de información fidedigna (párr. 39)

Encarga al Comité que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución [1822 \(2008\)](#), efectúe un examen anual de todos los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que no se hayan

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

examinado en tres años o más (“examen trienal”) y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y a los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación o en que se haya constituido la empresa, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista contenga la información más actualizada y precisa posible mediante la identificación de las entradas que ya no sean apropiadas y la confirmación de aquellas cuya inclusión sigue siendo apropiada, y observa que el examen que haya realizado el Comité de una solicitud de supresión de nombres de la Lista presentada después de la fecha de aprobación de la presente resolución, de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo II de la resolución 1904 (2009), debería considerarse equivalente a un examen de esa entrada realizado de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 1822 (2008) (párr. 40)

Encarga al Comité que siga asegurando que existan procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002), y encomienda al Comité que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos (párr. 42)

Alienta a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, compartan con el sector privado la información disponible en sus bases de datos nacionales sobre los documentos de identidad o de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos que sean de su jurisdicción y, si se descubre que una parte incluida en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida está utilizando una identidad falsa, incluso para obtener créditos o documentos de viaje fraudulentos, proporcionen al Comité información al respecto (párr. 48)

Confirma que ninguna cuestión debe quedar pendiente ante el Comité por más de seis meses, a menos que este determine, en algún caso en particular, que se dan circunstancias extraordinarias que requieren más tiempo para el examen, de conformidad con las directrices del Comité (párr. 49)

Facilitación de una lista de infractores

Véase el párr. 3 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Solicita al Equipo de Vigilancia que transmita cada seis meses al Comité una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto, y encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas (párr. 37)

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Solicita al Comité que, por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (párr. 51)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Realización de investigaciones sobre el terreno Solicita al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente o miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1333 \(2000\)](#), [1390 \(2002\)](#), [1455 \(2003\)](#), [1526 \(2004\)](#), [1617 \(2005\)](#), [1735 \(2006\)](#), [1822 \(2008\)](#) y [1904 \(2009\)](#) (párr. 54)

Decisión sobre las exenciones Alienta a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas establecidas en el párrafo 1 a) [de la resolución], previstas en los párrafos 1 y 2 de la resolución [1452 \(2002\)](#) y modificadas en la resolución [1735 \(2006\)](#), y encomienda al Comité que examine los procedimientos de concesión de exenciones enunciados en las directrices del Comité para facilitar su utilización por los Estados Miembros y siga asegurando que las exenciones se concedan con rapidez y transparencia (párr. 10)

Véase el párr. 42 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Encarga al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 [de la resolución] y establezca la acción apropiada en cada caso, y solicita al Presidente del Comité que incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 55 [de la resolución] (párr. 46)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y que determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 45)

Véase el párr. 46 de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Solicita también al Comité que, al menos cada ciento ochenta días, informe oralmente, por intermedio de su Presidente, al Consejo sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), y solicita asimismo al Presidente que celebre sesiones informativas periódicas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 55)

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Publicación de información pertinente Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Otros

Intención de examinar	Solicita al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y que determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 45)
-----------------------	---

Cuadro 5

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1988 (2011)

General

Prestación de asistencia al comité de sanciones	<p>Decide también, a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, que el Equipo de Vigilancia del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), apoye también al Comité por un período de dieciocho meses, con el mandato enunciado en el anexo de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias a esos efectos (párr. 31)</p> <p>Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista, incluso realizando viajes y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista (anexo, párr. b))</p> <p>Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo, párr. c))</p> <p>Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información obtenida de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo, párr. e))</p> <p>Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 13 de la presente resolución (anexo, párr. g))</p> <p>Ayudar al Comité a prestar asistencia en la creación de capacidad para mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (anexo, párr. s))</p>
---	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos (anexo, párr. d))

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones y órganos competentes, entre ellos la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, y mantener un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo, párr. m))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y a sus grupos de expertos, cuando así se le solicite, a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo, párr. r))

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo, párr. j))

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista, según las instrucciones del Comité (anexo, párr. j))

Véase el párr. m) del anexo antes citado

Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo, párr. n))

Celebrar consultas con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo, párr. o))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo, párr. p))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL (anexo, párr. q))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades

Reconoce que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a la solución política pacífica del conflicto requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, insta al Comité a que decida de manera oportuna acerca de las solicitudes de supresión de nombres, solicita al Comité que examine periódicamente cada entrada de la

	<p>Lista, incluso, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, encomienda al Comité que establezca directrices para realizar dichos exámenes en consonancia, y solicita al Equipo de Vigilancia que distribuya cada seis meses al Comité:</p> <p>Una lista de las personas incluidas en la Lista que el Gobierno del Afganistán considere que han cumplido las condiciones de reconciliación, junto con la documentación pertinente que se enuncia en el párrafo 21 a) [de la resolución];</p> <p>Una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto; y</p> <p>Una lista de las personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia y de las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con los requisitos de documentación descritos en el párrafo 21 c) [de la resolución] (párr. 25 a) a c))</p>
Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	<p>Véase el párr. 25 de la resolución antes citado</p> <p>Señalar a la atención del Comité las circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo, párr. h))</p> <p>Véase el párr. j) del anexo en el apartado “Coordinación”</p>
Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista	<p>Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la lista presentadas por los Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13 [de la resolución] (párr. 14)</p> <p>Véase el párr. c) del anexo en el apartado “General”</p> <p>Presentar recomendaciones al Comité, que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista (anexo, párr. f))</p> <p>Véase el párr. g) del anexo en el apartado “General”</p> <p>Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo a mantener la Lista con la información más actualizada y precisa posible (anexo, párr. k))</p>

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	Véase el párr. s) del anexo en el apartado “General”
Realización de investigaciones sobre el terreno	Véase el párr. b) del anexo en el apartado “General” Véase el párr. i) del anexo en el apartado “Coordinación”
Prestación de asistencia técnica	Facilitar, por conducto del Equipo de Vigilancia y los organismos especializados de las Naciones Unidas, asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a petición de los Estados Miembros (párr. 30 o))
Reunión y análisis de información sobre cumplimiento	Véase el párr. e) del anexo en el apartado “General” Reunir y evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité (anexo, párr. l))
Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 31 de marzo de 2012 y el segundo antes del 31 de octubre de 2012, que deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo, párr. a)) Véase el párr. f) del anexo en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Véase el párr. l) del anexo antes citado
Recomendación de posibles medidas futuras	Véase el párr. a) del anexo antes citado

Procedimiento

Promulgación de directrices	Insta al Comité a que asegure que existan procedimientos justos y claros para la realización de su labor, y encomienda al Comité que establezca las directrices consiguientes, tan pronto como sea posible, en particular con respecto a los párrafos 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21, 24, 25 y 27 de la presente resolución (párr. 26)
Elaboración del programa de trabajo	Véase el párr. d) del anexo en el apartado “Coordinación”

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente	Encarga al Comité que, con la ayuda del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista, publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente (párr. 13) Véase el párr. g) del anexo en el apartado “General”
---------------------------------------	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Presentación de informes

Véase el párr. a) del anexo en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo, párr. t))

Presentar al Comité, antes de que hayan transcurrido noventa días, un informe escrito y recomendaciones sobre los vínculos entre las personas, los grupos, las empresas y las entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la presente resolución y Al-Qaida, prestando especial atención a las entradas que figuran tanto en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida como en la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, y posteriormente presentar en forma periódica informes y recomendaciones de esa índole (anexo, párr. u))

Otros

Otras tareas encomendadas

Las demás funciones que determine el Comité (anexo, párr. v))

Resolución 1989 (2011)

General

Prórroga

Decide, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), y el de sus miembros, por un nuevo período de dieciocho meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo I de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto (párr. 56)

Prestación de asistencia al
comité de sanciones

Acoge con beneplácito el esfuerzo del Comité, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, para, al añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, publicar al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista, y encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos por los que se han incluido todas las entradas se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 16)

Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluso realizando viajes y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y las circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista (anexo I, párr. c))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información obtenida de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo I, párr. i))

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta, y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 16 de la presente resolución (anexo I, párr. k))

Ayudar al Comité a facilitar la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (anexo I, párr. w))

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Alienta al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios regionales y subregionales (párr. 53)

Ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato de la forma que se especifica en el anexo II de la presente resolución (anexo I, párr. b))

Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar las sinergias (anexo I, párr. f))

Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en la presentación de informes (anexo I, párr. g))

Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y prestarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a través de los grupos de trabajo pertinentes (anexo I, párr. h))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y a sus grupos de expertos, cuando así se le solicite, a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo I, párr. y))

Coordinación con otras
entidades (no pertenecientes a
las Naciones Unidas)

Véase el párr. 53 de la resolución antes citado

Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo I, párr. m))

Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de la lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el país que se visite, según corresponda (anexo I, párr. n))

Estudiar los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representa Al-Qaida y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité, e informar al respecto (anexo I, párr. q))

Celebrar consultas con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión que pueda ser incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo I, párr. s))

Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo I, párr. t))

Celebrar consultas con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo I, párr. u))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo I, párr. v))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL (anexo I, párr. x))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “General”

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentadas por los Estados Miembros, para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 16 [de la resolución] (párr. 18)

Reafirma que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 38)

Reafirma también que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con una evaluación de la información pertinente, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine esas entradas cuando se disponga de información fidedigna (párr. 39)

Señalar a la atención del Comité circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo I, párr. l))

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, según las instrucciones del Comité (anexo I, párr. o))

Facilitación de una lista de infractores

Solicita al Equipo de Vigilancia que transmita cada seis meses al Comité una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto, y encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas (párr. 37)

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista

Véase el párr. c) del anexo I en el apartado “General”

Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo I, párr. e))

Véase el párr. k) del anexo I en el apartado “General”

Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo a mantener la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida con la información más actualizada y precisa posible (anexo I, párr. p))

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Solicita al Comité que, por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (párr. 51)

Véase el párr. w) del anexo I en el apartado “General”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Realización de investigaciones
sobre el terreno

Véase el párr. c) del anexo I en el apartado “General”

Véase el párr. m) del anexo I en el apartado “Coordinación”

Decisión sobre las exenciones

Encarga al Equipo de Vigilancia que examine los procedimientos del Comité para la concesión de exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002) y que formule recomendaciones sobre la forma en que el Comité puede mejorar el proceso de concesión de exenciones (párr. 57)

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Analizar los informes presentados atendiendo al párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas atendiendo al párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y demás información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones (anexo I, párr. d))

Véase el párr. i) del anexo I en el apartado “General”

Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de la medida indicada en el párrafo 1 a) de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité (anexo I, párr. r))

Formulación de
recomendaciones sobre cómo
mejorar la aplicación

Véase el párr. 57 de la resolución antes citado

Encarga también al Equipo de Vigilancia que mantenga informado al Comité de los casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, y encomienda asimismo al Equipo de Vigilancia que formule recomendaciones al Comité sobre las medidas adoptadas para responder a esos casos (párr. 58)

Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 31 de marzo de 2012 y el segundo antes del 31 de octubre de 2012, que deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo I, párr. a))

Presentar recomendaciones al Comité que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo I, párr. j))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. a) del anexo I en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo I, párr. z))

<i>Decisión o tarea encomendada, por categoría</i>	<i>Disposición</i>
	Presentar al Comité, antes de que hayan transcurrido noventa días, un informe escrito y recomendaciones sobre los vínculos entre Al-Qaida y las personas, grupos, empresas o entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la resolución 1988 (2011), prestando especial atención a las entradas que figuran tanto en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida como en la Lista 1988, y posteriormente presentar en forma periódica informes y recomendaciones de esa índole (anexo I, párr. aa)
Publicación de información pertinente	Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “General”
Procedimiento	
Elaboración del programa de trabajo	Véase el párr. f) del anexo I en el apartado “Coordinación”
Otros	
Intención de examinar las sanciones	Decide examinar las medidas descritas en el párrafo 1 [de la resolución] para considerar la posibilidad de volver a reforzarlas dentro de dieciocho meses, o antes de ser necesario (párr. 59)

Cuadro 6

Oficina del Ombudsman: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

<i>Decisión o tarea encomendada, por categoría</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1989 (2011)	
General	
Prórroga	Decide prorrogar el mandato de la Oficina del Ombudsman, establecido en la resolución 1904 (2009), según se refleja en los procedimientos que se enuncian en el anexo II de la presente resolución, por un período de dieciocho meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, decide que el Ombudsman siga recibiendo solicitudes de personas, grupos, empresas o entidades que deseen que su nombre se suprima de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de manera independiente e imparcial y que no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno, y decide que el Ombudsman presente al Comité observaciones y una recomendación sobre la supresión de la Lista de los nombres de las personas, grupos, empresas o entidades que lo hayan solicitado por conducto de la Oficina del Ombudsman, ya sea de que se mantenga el nombre en la lista, ya sea de que el Comité considere la posibilidad de suprimirlo de la Lista (párr. 21)
Ampliación del mandato	Véase el párr. 21 de la resolución antes citado
Inclusión en lista y exclusión de ella	
Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	Véase el párr. 21 de la resolución en el apartado “General”

Decide también que la obligación de que los Estados adopten las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución permanecerá en vigor respecto de la persona, grupo, empresa o entidad cuyo nombre el Ombudsman recomiende que se mantenga en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en el informe exhaustivo sobre las supresiones de nombres de la Lista con arreglo al anexo II de la presente resolución (párr. 22)

Decide además que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidades de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con el anexo II de la presente resolución, incluido su párrafo 6 h), en caso de que el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 23)

Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que proporcionen toda la información pertinente al Ombudsman, incluida toda información confidencial pertinente, cuando proceda, y confirma que el Ombudsman debe cumplir todas las restricciones relativas a la confidencialidad que impongan a dicha información los Estados Miembros que la suministren (párr. 25)

Insta encarecidamente a los Estados proponentes a que permitan que el Ombudsman revele su identidad de Estados proponentes a las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que hayan presentado peticiones de supresión al Ombudsman (párr. 29)

De conformidad con el párrafo 21 de la presente resolución, la Oficina del Ombudsman estará autorizada para desempeñar las siguientes funciones cuando reciba una solicitud de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentada por una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista, o en su nombre, o por el representante legal o los herederos de tal persona, grupo, empresa o entidad (“autor de la solicitud”) (anexo II, párr. 1)

Reunión de información (cuatro meses)

Al recibir una solicitud de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, el Ombudsman:

- a) Acusará recibo de la solicitud de supresión a su autor;

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

- b) Informará al autor de la solicitud del procedimiento general para tramitar las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;
- c) Responderá a las preguntas concretas del autor de la solicitud sobre los procedimientos del Comité;
- d) Informará al autor de la solicitud en caso de que esta no responda adecuadamente a los criterios originales de designación, que figuran en el párrafo 4 de la presente resolución, y la devolverá al autor para que la examine; y
- e) Verificará si la solicitud es nueva o ya ha sido presentada antes y, si ya ha sido presentada al Ombudsman y no contiene información adicional, la devolverá al autor para que la examine (anexo II, párr. 1)

Las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que no se devuelvan al autor serán transmitidas de inmediato por el Ombudsman a los miembros del Comité, los Estados proponentes, los Estados de residencia, nacionalidad o constitución en sociedad, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y cualquier otro Estado que el Ombudsman considere pertinente. El Ombudsman pedirá a estos Estados o a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que, en un plazo de cuatro meses, presenten toda información adicional pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. El Ombudsman podrá entablar un diálogo con estos Estados a fin de determinar:

- a) Las opiniones de estos Estados sobre si se debería acceder a la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida; y
- b) La información, preguntas o peticiones de aclaraciones que estos Estados deseen que se transmitan al autor de la solicitud en relación con ella, incluida toda información o medidas que el autor podría adoptar para aclarar la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo II, párr. 2)

El Ombudsman también remitirá de inmediato la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida al Equipo de Vigilancia, el cual proporcionará al Ombudsman, en un plazo de cuatro meses:

- a) Toda la información de que disponga el Equipo de Vigilancia que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluidas las decisiones y actuaciones de los tribunales, los informes de los medios de difusión y la información que los Estados o las organizaciones internacionales pertinentes hayan comunicado anteriormente al Comité o al Equipo de Vigilancia;
- b) Evaluaciones basadas en hechos de la información proporcionada por el autor de la solicitud que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida; y
- c) Preguntas o peticiones de aclaraciones en relación con la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que el Equipo de Vigilancia desee que se remitan a su autor (anexo II, párr. 3)

Al final de este período de reunión de información de cuatro meses de duración, el Ombudsman presentará por escrito al Comité información actualizada sobre los avances logrados hasta la fecha, incluidos detalles sobre qué Estados han presentado información. El Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para reunir información, teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional para facilitar información presentadas por los Estados Miembros (anexo II, párr. 4)

Diálogo (dos meses)

Una vez finalizado el período de reunión de información, el Ombudsman facilitará un período de interacción de dos meses, que puede incluir el diálogo con el autor de la solicitud. Teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional, el Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para la interacción y para elaborar el informe exhaustivo descrito en el párrafo 7 [de la resolución]. El Ombudsman puede acortar este período si determina que se necesita menos tiempo (anexo II, párr. 5)

En este período de interacción, el Ombudsman:

- a) Podrá hacer preguntas al autor de la solicitud o pedir información adicional o aclaraciones que ayuden al Comité a examinar la solicitud, incluidas las preguntas o solicitudes de información recibidas de los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia;
- b) Debe solicitar al autor de la solicitud una declaración firmada en la que este declare que no tiene ninguna asociación con Al-Qaida o con cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella y se comprometa a no asociarse con Al-Qaida en el futuro;
- c) Debe reunirse con el autor de la solicitud, en la medida de lo posible;
- d) Remitirá las respuestas del autor de la solicitud a los Estados pertinentes, al Comité y al Equipo de Vigilancia, y hará el seguimiento con el autor de la solicitud en cuanto a sus respuestas incompletas;
- e) Trabajarán en coordinación con los Estados, el Comité y el Equipo de Vigilancia en relación con cualesquiera otras preguntas del autor de la solicitud o respuestas dirigidas a él;
- f) Durante la fase de reunión de información o de diálogo, el Ombudsman puede compartir con los Estados pertinentes la información proporcionada por un Estado, incluida la posición de dicho Estado sobre la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, si el Estado que proporcionó la información da su consentimiento;
- g) Durante las fases de reunión de información y de diálogo y durante la preparación del informe, el Ombudsman no podrá divulgar ninguna información compartida por un Estado con carácter confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Estado; y

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

h) Durante la fase de diálogo, el Ombudsman tendrá debidamente en cuenta las opiniones de los Estados proponentes, así como las de otros Estados Miembros que hayan presentado información pertinente, en particular, los Estados Miembros más afectados por los actos o las asociaciones que dieron lugar a la designación original (anexo II, párr. 6)

Una vez finalizado el período de interacción descrito, el Ombudsman, con ayuda del Equipo de Vigilancia, preparará y transmitirá al Comité un informe exhaustivo en que, exclusivamente:

- a) Resumirá toda la información de que disponga el Ombudsman, especificando las fuentes cuando proceda, que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. En el informe se respetarán los elementos confidenciales de las comunicaciones de los Estados Miembros con el Ombudsman;
- b) Describirá las actividades del Ombudsman en relación con esa solicitud de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluido el diálogo con el autor de la solicitud; y
- c) Sobre la base de un análisis de toda la información de que disponga el Ombudsman y las recomendaciones de este, expondrá al Comité los principales argumentos relativos a la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo II, párr. 7)

Deliberaciones del Comité

Una vez que el Comité haya tenido quince días para examinar el informe exhaustivo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, el Presidente del Comité incluirá la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en el orden del día del Comité, para que la examine (anexo II, párr. 8)

Cuando el Comité examine la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, el Ombudsman, con la ayuda del Equipo de Vigilancia, según corresponda, presentará personalmente el informe exhaustivo y responderá a las preguntas de los miembros del Comité respecto de la solicitud (anexo II, párr. 9)

El Comité concluirá su examen del informe exhaustivo a más tardar treinta días después de la fecha en que el informe sea sometido a la consideración del Comité (anexo II, párr. 10)

En los casos en que el Ombudsman recomiende mantener el nombre en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la obligación de que los Estados adopten las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución permanecerá en vigor respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate, a menos que un miembro del Comité presente una solicitud de supresión del nombre de la Lista, en cuyo caso el Comité la examinará según sus procedimientos de consenso habituales (anexo II, párr. 11)

En los casos en que el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posible supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas el

párrafo 1 de la presente resolución quedará sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con lo dispuesto en este anexo, incluido el párrafo 6 h), salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad, para que adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión (anexo II, párr. 12)

Si el Comité decide rechazar la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, comunicará su decisión al Ombudsman, exponiendo los motivos e incluyendo cualquier otra información pertinente sobre su decisión y un resumen actualizado de los motivos para la inclusión (anexo II, párr. 13)

Después de haber recibido del Comité la notificación de que este ha rechazado la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, el Ombudsman enviará al autor de la solicitud, en un plazo de quince días, una carta, con copia anticipada al Comité, en la que:

- a) Comunicará la decisión del Comité de mantener el nombre en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;
- b) Describirá, en la medida de lo posible y sobre la base de su informe exhaustivo, el proceso y la información fáctica reunida por el Ombudsman que pueda publicarse; y
- c) Remitirá toda la información del Comité respecto de su decisión facilitada al Ombudsman de conformidad con el párrafo 13 [de la resolución] (anexo II, párr. 14)

En todas las comunicaciones con el autor de la solicitud, el Ombudsman respetará la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y las comunicaciones confidenciales entre el Ombudsman y los Estados Miembros (anexo II, párr. 15)

Presentación de informes e información pública

Publicación de información
pertinente

Además de las tareas descritas, el Ombudsman se encargará de:

- a) Distribuir la información que pueda publicarse sobre los procedimientos del Comité, incluidas sus directrices, las reseñas y otros documentos elaborados por el Comité;

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

	b) En los casos en que se conozca la dirección, notificar a las personas o entidades la situación de su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida después de que la Secretaría haya notificado oficialmente a la misión permanente del Estado o de los Estados, de conformidad con el párrafo 19 de la presente resolución (anexo II, párr. 16)
Presentación de informes	Presentar al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman las actividades del Ombudsman (anexo II, párr. 16 c))

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

En su resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para que sucediera al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa al Iraq y Kuwait. Las tareas del Comité consistían en seguir identificando, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq. El Consejo también decidió que se siguiera examinando el mandato del Comité y que el Consejo considerara la posibilidad de autorizar al Comité que asumiera la función adicional de observar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones concernientes al embargo de armas impuesto al Iraq.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

No se modificó el mandato del Comité durante el período que se examina. No se ha autorizado al Comité a ampliar las tareas más allá de las indicadas en la resolución 1518 (2003). Sin embargo, durante el período, el Comité siguió recibiendo comunicaciones del Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas en relación con dos personas cuyo nombre figuraba en la lista de personas del Comité.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Las sanciones contra Liberia fueron impuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001. El 22 de diciembre de 2003, en

vista del cambio de situación en Liberia, el Consejo, mediante su resolución 1521 (2003), decidió disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) y crear un nuevo Comité que realizara las siguientes tareas: a) vigilar la aplicación de las medidas fijadas en la resolución 1521 (2003), que incluían un embargo de armas, una prohibición de viajar y embargos sobre los diamantes en bruto y la madera procedentes de Liberia; b) recabar de todos los Estados, en particular los de la subregión, información sobre la aplicación; c) examinar y adoptar decisiones acerca de las solicitudes de exención; d) designar a las personas sujetas a las medidas impuestas; e) hacer pública la información pertinente; f) examinar y adoptar las medidas apropiadas sobre las cuestiones o los problemas pendientes señalados a su atención acerca de las medidas impuestas por las resoluciones anteriores; y g) presentar informes al Consejo con observaciones y recomendaciones. El Consejo también estableció un Grupo de Expertos para que proporcionara información al Comité sobre la aplicación de las medidas.

En virtud de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo también impuso una congelación de activos a las personas designadas por el Comité. No se fijó una fecha a partir de la cual dichas medidas dejarían de surtir efecto. En resoluciones posteriores, el Consejo modificó las medidas impuestas, por ejemplo, con exenciones al embargo de armas y la prohibición de viajar, y dejó sin efecto las disposiciones relativas a la importación de productos madereros procedentes de Liberia y las medidas relativas a los diamantes.

En virtud de la resolución 1903 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo decidió que las medidas impuestas dejarían de aplicarse al Gobierno de Liberia, siendo efectivas solamente para las entidades no

gubernamentales y personas que operaban en la zona. El Consejo también decidió que los Estados debían notificar con antelación al Comité todo envío de armas y materiales conexos al Gobierno de Liberia, o toda prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con las actividades militares del Gobierno.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de las resoluciones 1961 (2010), de 17 de diciembre de 2010, y 2025 (2011), de 14 de diciembre de 2011, el Consejo renovó por un período de 12 meses la prohibición de viajar y el embargo de armas, respectivamente, impuestos por la resolución 1521 (2003). En virtud de la resolución 1961 (2010), el Consejo también encomendó al Comité que actualizara, según fuera necesario, la información pública sobre los motivos de inclusión de personas y entidades en las listas de prohibición de viajar y congelación de activos, así como las directrices del Comité.

Grupo de Expertos

En virtud de las resoluciones 1961 (2010), de 17 de diciembre de 2010, y 2025 (2011), de 14 de diciembre de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos por un período de 12 meses en cada ocasión. En esas resoluciones, el Consejo encomendó al Grupo de Expertos que realizara las siguientes tareas: a) llevar a cabo misiones de evaluación de seguimiento en

Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar informes sobre la aplicación y las violaciones del embargo de armas; b) evaluar las consecuencias y la eficacia de la congelación de activos impuesta al ex-Presidente Charles Taylor; c) determinar las esferas en que podía fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas por el Comité, y hacer recomendaciones al respecto; d) evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuían a la paz, la seguridad y el desarrollo; e) coordinar y cooperar activamente con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y evaluar el grado de cumplimiento del Gobierno con dicho sistema; f) presentar informes al Comité en relación con su mandato; g) cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes en materia de recursos naturales, especialmente con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo; y h) prestar asistencia al Comité para actualizar la información pública sobre los motivos de inclusión de entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos.

En los cuadros 7 y 8 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 7

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1961 (2010)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella

Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes pertinentes y con la ayuda del Grupo de Expertos sobre Liberia actualice, según sea necesario, los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 4)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente	Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
---------------------------------------	---

Resolución 2025 (2011)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	Encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1521 (2003) que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes que corresponda y con la asistencia del Grupo de Expertos sobre Liberia actualice los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, según sea necesario y sin demora, así como las directrices del Comité (párr. 4)
--	---

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente	Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
---------------------------------------	---

Cuadro 8

Grupo de Expertos sobre Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1961 (2010)

General

Prórroga	Decide también prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un nuevo período, que concluirá el 16 de diciembre de 2011, para que realice las tareas siguientes: (párr. 6)
----------	---

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia	Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), en particular con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor (párr. 6 b))
--------------------------------------	---

Evaluación del impacto de los recursos naturales	Evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo y no a la inestabilidad en el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) y otras actividades de reforma están contribuyendo a la transición, y hacer recomendaciones, según proceda, sobre la forma en que tales recursos naturales podrían contribuir en mayor medida al progreso del país hacia la paz sostenible y la estabilidad (párr. 6 d))
--	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 9 de la resolución [1946 \(2010\)](#) y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo restablecido en virtud del párrafo 5 de la resolución [1952 \(2010\)](#) con respecto a los recursos naturales (párr. 6 g))

Coordinación con otras
entidades (no pertenecientes
a las Naciones Unidas)

Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 6 e))

Cooperar activamente con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 6 h))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución [1532 \(2004\)](#), y encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución [1521 \(2003\)](#) que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes pertinentes y con la ayuda del Grupo de Expertos sobre Liberia actualice, según sea necesario, los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 4)

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 6 i))

Aportación de información
pertinente para la inclusión
en la lista

Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas relativas a las armas en su forma enmendada por la resolución [1903 \(2009\)](#), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución [1521 \(2003\)](#) y el párrafo 1 de la resolución [1532 \(2004\)](#), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales (párr. 6 a))

Supervisión, aplicación y apoyo

Realización de
investigaciones sobre el
terreno

Véase el párr. 6 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

Formulación de
recomendaciones sobre cómo
mejorar la aplicación

Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución [1521 \(2003\)](#) y el párrafo 1 de la resolución [1532 \(2004\)](#), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 6 c))

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Véase el párr. 6 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

	Véase el párr. 6 e) de la resolución en el apartado “Coordinación”
Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	Véase el párr. 6 c) de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”
Recomendación de posibles medidas futuras	Véase el párr. 6 d) de la resolución en el apartado “Evaluación”
Presentación de informes e información pública	
Publicación de información pertinente	Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
Presentación de informes	Véase el párr. 6 a) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 1 de junio de 2011 y un informe final a más tardar el 1 de diciembre de 2011 sobre todas las cuestiones enunciadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) , y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) (párr. 6 f))
Presentación de información actualizada al Comité sobre las actividades	Véase el párr. 6 f) de la resolución antes citado

Resolución [2025 \(2011\)](#)

General

Prórroga	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un período de doce meses a contar desde la fecha en que se apruebe la presente resolución para que realice las tareas siguientes: ... (párr. 5).
----------	--

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia	Evaluar el efecto y la eficacia de las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) , en particular con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor, y la necesidad de mantenerlas (párr. 5 b))
Evaluación del impacto de los recursos naturales	En el contexto del marco jurídico en evolución en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) y otras reformas contribuyen a la transición, y hacer recomendaciones sobre la forma en que tales recursos naturales podrían contribuir en mayor medida al progreso del país hacia la paz sostenible y la estabilidad (párr. 5 d))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas
Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 13 de la resolución 1980 (2011), de 28 de abril de 2011, y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo restablecido en virtud del párrafo 4 de la resolución 2021 (2011), de 29 de noviembre de 2011, con respecto a los recursos naturales (párr. 5 g))

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)
Cooperar activamente con el Proceso de Kimberley y evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 5 e))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella
Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas, modificadas en la resolución 1903 (2009), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales (párr. 5 a))

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 5 h))

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas
Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 5 c))

Realización de investigaciones sobre el terreno
Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento
Véase el párr. 5 e) de la resolución en el apartado "Coordinación"

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación
Véase el párr. 5 c) de la resolución antes citado

Recomendación de posibles medidas futuras
Véase el párr. 5 d) de la resolución en el apartado "Evaluación"

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes
Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 1 de junio de 2012 y un informe final a más tardar el 1 de diciembre de 2012 sobre todas las cuestiones enunciadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, especialmente sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas establecidas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas establecidas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) (párr. 5 f))

Publicación de información
pertinente

Véase el párr. 5 h) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En virtud de la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todos los grupos armados congoleños y extranjeros que operaban en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri. En virtud de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo estableció un Comité para que realizara, entre otras, las siguientes tareas: a) recabar información de los Estados sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar el embargo de armas; b) examinar la información relativa a presuntas infracciones y adoptar las medidas necesarias al respecto; c) informar al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo de armas; d) examinar una lista de quienes hubieran actuado en contravención de las medidas con miras a presentar recomendaciones al Consejo sobre la posible adopción de medidas futuras; y e) recibir notificaciones previas de los Estados relativas a las exenciones al embargo de armas y decidir sobre las medidas necesarias al respecto. En virtud de la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, el Consejo también decidió imponer restricciones de viaje y medidas de congelación de activos a las personas y entidades que actuaran en contravención del embargo de armas, y encomendó al Comité que supervisara dichas medidas. En virtud de la resolución 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, el Consejo decidió ampliar el mandato del Comité para que también abarcara las siguientes tareas: a) examinar periódicamente la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos,

con miras a mantener la lista lo más actualizada y precisa posible, confirmar que la inclusión en la lista siguiera procediendo y alentar a los Estados Miembros a proporcionar información adicional cuando se dispusiera de ella; y b) promulgar directrices con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas por la resolución y seguir examinándolas activamente. El mandato del Comité volvió a ampliarse en virtud de la resolución 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, en la que el Consejo especificó la información necesaria que los Estados Miembros debían facilitar para cumplir los requisitos de notificación establecidos en la resolución 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, relativos a las exenciones al embargo de armas.

En virtud de la resolución 1533 (2004), el Consejo también estableció un Grupo de Expertos para que llevara a cabo las siguientes tareas: a) examinar y analizar la información obtenida por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en el marco de su mandato de vigilancia; b) reunir y analizar toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, en los países de la región y, cuando fuera necesario, en otros países, sobre la circulación de armas y material conexo, así como sobre las redes que operaban en contravención de las medidas impuestas; c) estudiar y recomendar formas de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para que las medidas impuestas se aplicaran de manera efectiva; d) informar al Consejo, por conducto del Comité, de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), formulando recomendaciones al respecto; e) mantener

frecuentemente informado al Comité de sus actividades; f) intercambiar con la MONUC, cuando correspondiera, información de utilidad para el cumplimiento de su mandato de vigilancia; y g) presentar al Comité una lista, con la documentación justificativa, de quienes hubieran infringido las medidas impuestas y quienes los hubieran apoyado en esas actividades, para que el Consejo adoptara medidas en el futuro. Este mandato se amplió en virtud de la resolución 1896 (2009), de forma que también incluyera la presentación de recomendaciones al Comité sobre directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales respecto de la compra, la obtención, la adquisición y el procesamiento de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período, en virtud de la resolución 1952 (2010), de 29 de noviembre de 2010, y la resolución 2021 (2011), de 29 de noviembre de 2011, el Consejo renovó el embargo de armas, las medidas financieras y las restricciones de viaje impuestas por la resolución 1807 (2008) hasta el 30 de noviembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, respectivamente.

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución 1952 (2010), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de noviembre de 2011 y añadió un sexto experto en cuestiones relacionadas con los recursos naturales. El Consejo también pidió al Grupo de Expertos que centrara sus actividades en las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, así como en las redes regionales e internacionales que prestaban apoyo a esos grupos, las redes delictivas y los autores de graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y de abusos contra los derechos humanos. También pidió al Grupo que evaluara la repercusión de las directrices sobre la diligencia debida mencionadas en esa resolución. En virtud de la resolución 2021 (2011), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de noviembre de 2012, y pidió al Grupo que incluyera en su determinación de las repercusiones de la diligencia debida una evaluación sobre el desarrollo económico y social de las zonas mineras pertinentes de la República Democrática del Congo.

En los cuadros 9 y 10 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 9

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1952 (2010)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Decide que el Comité, al determinar si una persona o entidad apoya a los grupos armados ilegales que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 g) de la resolución 1857 (2008), debe considerar, entre otras cosas, si dicha persona o entidad ha ejercido la diligencia debida siguiendo los pasos indicados en el párrafo 8 [de la resolución] (párr. 9)

Cuadro 10
Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1952 (2010)

General

Prórroga

Solicita al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2011, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, agregándole un sexto experto encargado de las cuestiones relacionadas con los recursos naturales, y solicita al Grupo de Expertos que cumpla el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008), y que le presente, por conducto del Comité, informes escritos a más tardar el 18 de mayo de 2011 y nuevamente antes del 17 de octubre de 2011 (párr. 5)

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia

Solicita al Grupo de Expertos que centre sus actividades en las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, incluidos Kivu del Norte y Kivu del Sur y la Provincia Oriental, así como en las redes regionales e internacionales que prestan apoyo a dichos grupos armados ilegales, las redes delictivas y los autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos, incluidos los integrantes de las fuerzas armadas nacionales, que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y solicita además que el Grupo de Expertos evalúe la repercusión de las directrices para el ejercicio de la diligencia debida mencionadas en el párrafo 7 de la presente resolución y siga colaborando con otros foros al respecto (párr. 6)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a la Misión y al Grupo de Expertos a que intensifiquen su cooperación, y alienta además a todas las partes y todos los Estados a asegurarse de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos (párr. 17)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Supervisión, aplicación y apoyo

Centralización de las actividades en regiones concretas

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “General”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 2021 (2011)

General

Prórroga Solicita al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2012, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, y solicita al Grupo de Expertos que cumpla su mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008), y que le presente informes escritos por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), a más tardar el 18 de mayo de 2012 y nuevamente antes del 19 de octubre de 2012 (párr. 4)

Evaluación

Evaluación del impacto de los recursos naturales Reafirma las disposiciones de los párrafos 6 a 13 de la resolución 1952 (2010), y solicita al Grupo de Expertos que incluya en su determinación de las repercusiones de la diligencia debida una evaluación amplia del desarrollo económico y social de las zonas mineras pertinentes de la República Democrática del Congo (párr. 5)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas Exhorta al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos competentes, en particular el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 13 de la resolución 1980 (2011) y el Grupo de Expertos sobre Liberia, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 6 de la resolución 1961 (2010) con respecto a los recursos naturales (párr. 17)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas) Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a la Misión y al Grupo de Expertos, a que intensifiquen su cooperación, y alienta también a todas las partes y todos los Estados a asegurar que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso inmediato y sin obstáculos, especialmente a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 16)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Facilitación de una lista de infractores Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado "General"

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado "General"

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado "General"

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Realización de investigaciones sobre el terreno Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Examen de la aplicación de las medidas Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Prestación de asistencia técnica Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire

En virtud de la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra Côte d’Ivoire, así como la congelación de activos y una prohibición de viajar contra determinadas personas y entidades que amenazaban el proceso de reconciliación nacional en el país. El Consejo también estableció un comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas y realizar las siguientes tareas: a) designar y publicar una lista de personas y entidades sujetas a las medidas selectivas; b) recabar información de los Estados y entidades sobre la aplicación de las medidas; c) examinar las solicitudes de exención y adoptar decisiones al respecto; d) promulgar las directrices que fueran necesarias para realizar su labor; y e) presentar informes al Consejo con observaciones y recomendaciones. En virtud de la resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, el mandato del Comité se amplió para que también abarcara la vigilancia de la prohibición de importar diamantes en bruto procedentes de Côte d’Ivoire impuesta por esa resolución.

En virtud de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo estableció un Grupo de Expertos para ayudar al Comité en su labor y llevar a cabo las siguientes tareas: a) examinar y analizar la información obtenida por la Operación de las Naciones

Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI) y las fuerzas francesas en el marco de su mandato de vigilancia; b) recoger y analizar toda la información pertinente en Côte d’Ivoire, en los países de la región y en otros países acerca de los movimientos de armas y pertrechos y el suministro de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relativos a actividades militares, así como de las redes que operaban en transgresión del embargo de armas; c) estudiar y recomendar formas de mejorar la capacidad de los Estados, en particular los de la región, para que las medidas impuestas se aplicaran de manera efectiva; d) informar al Consejo sobre la aplicación de las medidas y proponer recomendaciones; e) mantener frecuentemente informado al Comité de sus actividades; f) intercambiar con la ONUCI y las fuerzas francesas información útil para el cumplimiento de su mandato de vigilancia; g) presentar al Comité una lista de quienes hubieran violado el embargo de armas y de quienes los hubieran apoyado; y h) colaborar con otros grupos pertinentes de expertos, en particular el Grupo de Expertos sobre Liberia.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de sus resoluciones 1946 (2010), de 15 de octubre de 2010, y 1980 (2011), de 28 de abril de 2011, el Consejo prorrogó hasta el 30 de abril de 2012 el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, y distintas medidas para prevenir la importación de diamantes en bruto, respectivamente.

En la resolución [1980 \(2011\)](#) se estableció una exención para las armas y el material conexo, los vehículos y la prestación de capacitación y asistencia técnicas en apoyo del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire, atendiendo a una solicitud oficial del Gobierno de ese país y previa aprobación del Comité.

Grupo de Expertos

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de las resoluciones [1946 \(2010\)](#), de 15 de octubre de 2010, y [1980 \(2011\)](#), de 28 de abril de 2011,

prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de abril de 2012, y pidió al Grupo que informara al Comité sobre la aplicación de las medidas impuestas contra Côte d'Ivoire.

En los cuadros 11 y 12 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 11

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) relativa a Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1946 \(2010\)](#)

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Solicita al Secretario General que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 12)

Solicita al Gobierno de Francia que, cuando proceda, comunique al Consejo, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Solicita al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la importación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además prorrogar todas las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución [1893 \(2009\)](#) respecto de las muestras de diamantes en bruto con fines de investigación científica coordinados por el Proceso de Kimberley (párr. 14)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista

Decide también que el informe a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución [1727 \(2006\)](#) podrá incluir, si procede, toda la información y las recomendaciones pertinentes para que el Comité pueda designar a otras personas y entidades de las descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#), y recuerda además el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones que trata de las mejores prácticas y métodos, especialmente los párrafos 21, 22 y 23, que se refieren a posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia (párr. 10)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Véase el párr. 13 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Véase el párr. 10 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Otros

Intención de considerar la imposición de medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas que designe el Comité de conformidad con los párrafos 9, 11 y 14 de la resolución [1572 \(2004\)](#), sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

- a) Constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d’Ivoire, en particular por obstaculizar la aplicación del proceso de paz, como se indica en el Acuerdo Político de Uagadugú;
- b) Ataquen u obstruyan las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, de las fuerzas francesas que la respaldan, del Representante Especial del Secretario General para Côte d’Ivoire, del Facilitador o de su Representante Especial para Côte d’Ivoire;
- c) Sean responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y de las fuerzas francesas que la respaldan;
- d) Sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d’Ivoire;
- e) Incitan públicamente al odio y la violencia;
- f) Actúen en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución [1572 \(2004\)](#) (párr. 6)

Resolución [1980 \(2011\)](#)

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Decide también que el proceso de exención establecido en el párrafo 8 e) de la resolución [1572 \(2004\)](#) se aplicará exclusivamente a las armas y el material conexo, los vehículos y la prestación de capacitación y asistencia técnicas en apoyo del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d’Ivoire, atendiendo a una solicitud oficial del Gobierno de Côte d’Ivoire y previa aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) (párr. 9)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Solicita a todos los Estados interesados, especialmente a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier otra información que considere necesaria (párr. 12)

Solicita al Secretario General que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 16)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 17)

Solicita al Proceso de Kimberley que le comunique según proceda, por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además renovar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para fines de investigación científica coordinada por el Proceso de Kimberley (párr. 18)

Otros

Intención de considerar la imposición de medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41

Subraya que está absolutamente dispuesto a imponer sanciones selectivas contra las personas que designe el Comité de conformidad con los párrafos 9, 11 y 14 de la resolución 1572 (2004), respecto de las que se determine, entre otras cosas, que:

- a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular porque obstaculizan la aplicación del proceso de paz, a que se hace referencia en el Acuerdo Político de Uagadugú;
 - b) Atacan o entorpecen la acción de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de las fuerzas francesas que la apoyan y del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire;
 - c) Son responsables de poner obstáculos a la libertad de circulación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la apoyan;
 - d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;
 - e) Incitan públicamente al odio y la violencia;
 - f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 10)
-

Cuadro 12
Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1946 (2010)

General

Prórroga Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2011 y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias (párr. 9)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución]; solicita además al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los participantes en la promoción del proceso político de Côte d'Ivoire (párr. 15)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas) Véase el párr. 15 de la resolución antes citado

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Solicita al Secretario General que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 12)

Solicita al Gobierno de Francia que, cuando proceda, comunique al Consejo, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Solicita al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la importación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además prorrogar todas las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) respecto de las muestras de diamantes en bruto con fines de investigación científica coordinados por el Proceso de Kimberley (párr. 14)

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Solicita al Grupo de Expertos que, quince días antes de que concluya su mandato y por conducto del Comité, presente al Consejo de Seguridad un informe y recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) (párr. 11)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Véase el párr. 11 de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Resolución 1980 (2011)

General

Prórroga Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2012 y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor (párr. 13)

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas) Insta a todos los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y reiteradas en el párrafo 1 [de la resolución], y solicita además al Grupo de Expertos que coordine sus actividades según proceda con todas las entidades políticas (párr. 21)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista Decide que el informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución 1727 (2006) podrá incluir, según proceda, la información y las recomendaciones que resulten pertinentes para la posible designación adicional por el Comité de las personas y entidades descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), y recuerda además el informe del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones acerca de mejores prácticas y métodos, incluidos los párrafos 21, 22 y 23 en los que examinan medidas posibles para aclarar las normas metodológicas para los mecanismos de vigilancia (párr. 15)

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Solicita al Secretario General que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d’Ivoire (párr. 16)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d’Ivoire (párr. 17)

Solicita al Proceso de Kimberley que le comunique según proceda, por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d’Ivoire, y decide además renovar las exenciones establecidas en los párrafos 16

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	<p>y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para fines de investigación científica coordinada por el Proceso de Kimberley (párr. 18)</p> <p>Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de octubre de 2011 y que presente al Consejo de Seguridad por conducto del Comité, quince días antes de que termine su mandato, un informe final acompañado de recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) (párr. 14)</p> <p>Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”</p>
---	---

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes	<p>Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”</p> <p>Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”</p>
--------------------------	--

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En virtud de la resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y todos los particulares, incluidos los janjaweed, que operaran en la región de Darfur, en el Sudán. En virtud de la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales impuestas por la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios establecidos en la resolución. El Comité tenía el mandato de realizar las siguientes tareas: a) establecer las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; b) presentar informes al Consejo acerca de su labor; c) examinar las solicitudes del Gobierno del Sudán relativas a las exenciones al embargo de armas y dar su aprobación por anticipado; d) evaluar los informes del Grupo de Expertos y de Estados Miembros sobre las disposiciones adoptadas para poner en práctica las medidas; y e) alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en

particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para discutir la aplicación de las medidas.

También en la resolución 1591 (2005), el Consejo estableció un Grupo de Expertos para que, bajo la dirección del Comité, desempeñara las funciones siguientes: a) prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y formular recomendaciones acerca de medidas que podría considerar el Consejo; b) presentar exposiciones e informes al Comité sobre su labor, en los que constaran sus conclusiones y recomendaciones; y c) coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS).

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, no hubo grandes cambios en el mandato del Comité. Sin embargo, en virtud de la resolución 1945 (2010), de 14 de octubre de 2010, el Consejo reforzó la aplicación del embargo de armas aclarando las excepciones a dicha medida, en particular exigiendo que todos los Estados, incluido el Sudán, cuando se acogieran a la excepción que figuraba en la resolución 1591 (2005),

notificaran con antelación al Comité la prestación de asistencia y suministros a la región de Darfur en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental.

Grupo de Expertos

En virtud de las resoluciones [1945 \(2010\)](#), de 14 de octubre de 2010, y [1982 \(2011\)](#), de 17 de mayo de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 19 de octubre de 2011 y el 19 de febrero de 2012, respectivamente. El Consejo también reiteró su solicitud de que el Grupo de Expertos coordinara sus actividades, según procediera, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID),

que reemplazó a la AMIS, y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur. El Consejo también pidió al Grupo de Expertos que, en sus informes al Comité, evaluara los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político y las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región; y para reducir otras violaciones de las resoluciones pertinentes.

En los cuadros 13 y 14 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 13

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1945 \(2010\)](#)

General

Prórroga

Reafirma el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y exhorta al Comité a que prosiga su diálogo con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (párr. 12)

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Véase el párr. 12 de la resolución en el apartado “General”

Supervisión, aplicación y apoyo

Examen de la aplicación de
las medidas

Véase el párr. 12 de la resolución en el apartado “General”

Cuadro 14
Grupo de Expertos sobre el Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1945 (2010)

General

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 19 de octubre de 2011 el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), mandato que había sido previamente prorrogado en virtud de las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008) y 1891 (2009), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias con la mayor rapidez posible (párr. 1)

Coordinación

**Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas**

Solicita también al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos u otras atrocidades, en particular la violencia sexual y por motivos de género, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas (párr. 4)

Supervisión, aplicación y apoyo

**Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento**

Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición informativa de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de marzo de 2011, y un informe provisional a más tardar noventa días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar treinta días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 3)

Resolución 1982 (2011)

General

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 19 de febrero de 2012 el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), cuyo mandato se prorrogó previamente en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009) y 1945 (2010), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias con la mayor rapidez posible (párr. 2)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes	Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días antes del vencimiento de su mandato, presente al Consejo de Seguridad un informe final con conclusiones y recomendaciones (párr. 3)
--------------------------	--

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

En virtud de la resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de supervisar la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista con bomba perpetrado en Beirut el 14 febrero 2005.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité. A finales de 2011, el Comité no había registrado a ninguna persona.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

En virtud de la resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió imponer una serie de medidas contra la República Popular Democrática de Corea después de realizar un ensayo de un arma nuclear el 9 de octubre de 2006, incluido un embargo de armas, un embargo sobre los artículos que pudieran contribuir a sus programas de armas nucleares y conexos, una prohibición sobre los artículos de lujo, la prohibición de viajar y la congelación de activos en relación con determinadas personas. El Consejo también estableció un comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas y, entre otras cosas, realizar las siguientes tareas: a) recabar información de todos los Estados acerca de las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar las medidas impuestas; b) examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas y adoptar medidas apropiadas al respecto; c) examinar las solicitudes de exención y adoptar decisiones al respecto; d) determinar otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que hubiera

que especificar a los efectos de las medidas impuestas; f) promulgar las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas; y g) presentar al Consejo informes acerca de su labor, junto con observaciones y recomendaciones sobre las formas de hacer más eficaces las medidas impuestas.

En virtud de la resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, tras un ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009, el Consejo impuso medidas adicionales, incluida una ampliación del embargo de armas y tecnología y material conexos, así como medidas financieras que comprendieran una prohibición de las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con dichas armas y material. El Consejo amplió el alcance del mandato del Comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas por esa resolución, en particular mediante la inspección de los cargamentos destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella.

Grupo de Expertos

Asimismo, en virtud de la resolución 1874 (2009), el Consejo estableció un Grupo de Expertos para que, bajo la dirección del Comité, realizara las siguientes tareas: a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato; b) reunir, examinar y analizar información relativa a la aplicación de las medidas impuestas, en particular los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas; y d) presentar informes sobre su labor al Consejo con observaciones y recomendaciones.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de las resoluciones 1928 (2010), de 7 de junio de 2010, y 1985 (2011), de 10 de junio

de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 12 de junio de 2011 y el 12 de junio de 2012, respectivamente. En virtud de la resolución [1985 \(2011\)](#), el Consejo pidió al Grupo que presentase un informe de mitad de período y un informe final al Comité y, tras celebrar deliberaciones con el Comité, presentara ambos informes al Consejo. El Consejo solicitó también al Grupo que proporcionara al Comité un programa de trabajo previsto, alentó al Comité a

que celebrara deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicitó además al Grupo que comunicara al Comité las actualizaciones que realizara del programa de trabajo.

En los cuadros 15 y 16 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 15

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1985 \(2011\)](#)

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo

Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Cuadro 16

Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1928 \(2010\)](#)

General

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 12 de junio de 2011 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea enunciado en el párrafo 26 de la resolución [1874 \(2009\)](#), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello (párr. 1)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Solicita al Grupo de Expertos que le presente a más tardar el 12 de noviembre de 2010 un informe de mitad de período sobre su labor y a más tardar treinta días antes de que concluya su mandato, un informe final en el que figuren sus conclusiones y recomendaciones (párr. 2)

Resolución 1985 (2011)

General

Prórroga Decide prorrogar hasta el 12 de junio de 2012 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello (párr. 1)

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 12 de noviembre de 2011, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 12 de diciembre de 2011 y solicita también que, a más tardar treinta días antes de que concluya el mandato, el Grupo presente al Comité un informe final en que figuren sus conclusiones y recomendaciones, y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe final al Consejo cuando concluya el mandato (párr. 2)

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

En virtud de la resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad creó un comité para supervisar la aplicación de las medidas establecidas en ella, a saber, la congelación de activos, las restricciones de servicios financieros, las restricciones de viaje y el embargo en relación con el suministro de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que pudieran contribuir a los programas de la República Islámica del Irán relacionados con la energía nuclear, y llevar a cabo las siguientes acciones, entre otras: a) recabar de todos los Estados, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las medidas establecidas; b) recabar de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica información relativa a las disposiciones que hubiera adoptado el Organismo para aplicar

efectivamente las medidas impuestas; c) examinar la información sobre presuntos incumplimientos y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto; d) considerar las solicitudes de exención y decidir al respecto; e) determinar, cuando fuera necesario, otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que pudieran incluirse a los efectos de las medidas impuestas; f) designar a otras personas y entidades; g) promulgar las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; y h) presentar al Consejo informes sobre su labor y sobre la aplicación de la resolución, junto con sus observaciones y recomendaciones sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas impuestas.

El mandato del Comité se amplió posteriormente para que abarcara las medidas adicionales impuestas en las resoluciones 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, y 1929 (2010), de 9 de junio de 2010.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de la resolución 1929 (2010), el Consejo autorizó una ampliación del embargo de armas contra la República Islámica del Irán y autorizó a los Estados a inspeccionar los cargamentos destinados al país o procedentes de él y a confiscar y liquidar los artículos descubiertos durante la inspección cuyo suministro estuviera prohibido. El Consejo también amplió las restricciones sobre los servicios financieros y empresas de transporte que pudieran contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y pidió a los Estados que se mantuvieran vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades iraníes. Se amplió el mandato del Comité para que pudiera supervisar la aplicación de esas medidas.

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución 1929 (2010), el Consejo decidió establecer un grupo formado por un

máximo de ocho expertos, por un período inicial de un año, para que actuara bajo la dirección del Comité y ejerciera las siguientes funciones: a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de las sanciones, en particular sobre los casos de incumplimiento; c) formulara recomendaciones para mejorar la aplicación de las medidas; y d) presentar al Consejo un informe sobre su labor. En virtud de la resolución 1984 (2011), de 9 de junio de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo hasta el 9 de junio de 2012.

En los cuadros 17 y 18 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité.

Cuadro 17

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1929 (2010)

Coordinación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones

Instruye al Comité para que responda con eficacia a las violaciones de las medidas establecidas en la presente resolución y en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y la presente resolución, y recuerda que el Comité puede designar a personas y entidades que han ayudado a personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en estas resoluciones o a violar lo dispuesto en ellas (párr. 26)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades

Véase el párr. 26 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Decide también que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006), enmendado por el párrafo 14 de la resolución 1803 (2008) deberá aplicarse también a las medidas establecidas en la presente resolución, incluida la recepción de los informes presentados por los Estados de conformidad con el párrafo 17 de la presente resolución (párr. 28)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Decisión sobre las
exenciones

Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007), el anexo I de la resolución 1803 (2008) y el anexo I de la presente resolución, o por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con el suministro a la República Islámica del Irán de los artículos indicados en los párrafos 3 b) i) y ii) de la resolución 1737 (2006), de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), subraya que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio, y decide que las medidas impuestas en el presente párrafo no serán aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir los objetivos de la presente resolución, incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (párr. 10)

Procedimiento

Elaboración del programa de
trabajo

Decide que el Comité deberá redoblar sus esfuerzos por promover la plena aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y la presente resolución, incluso mediante un programa de trabajo que abarque el cumplimiento, las investigaciones, la difusión, el diálogo, la asistencia y la cooperación, que se presente al Consejo en un plazo de 45 días contados a partir de que se apruebe la presente resolución (párr. 27)

Resolución 1984 (2011)

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Cuadro 18

Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1929 (2010)

General

Establecimiento

Solicita al Secretario General que establezca por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos (“Grupo de Expertos”), que actúe bajo la dirección del Comité y ejerza las siguientes funciones: a) asistir

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

al Comité en el cumplimiento de su mandato, enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) y en el párrafo 28 de la presente resolución; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas adoptadas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o los Estados podrían estudiar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; y d) presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor, a más tardar 90 días después de la constitución del Grupo, y un informe final, a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato, con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 29)

Prestación de asistencia al comité de sanciones Véase el párr. 29 de la resolución antes citado

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “General”

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “General”

Presentación de informes

Presentación de informes Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “General”

Resolución 1984 (2011)

General

Prórroga Decide prorrogar hasta el 9 de junio de 2012 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán, enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello (párr. 1)

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2011, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2011, y solicita también que, a más tardar treinta días antes de que concluya su mandato,

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final en que figuren sus conclusiones y recomendaciones, y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, presente su informe final al Consejo cuando concluya su mandato (párr. 2)

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

En virtud de la resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad decidió imponer un embargo de armas contra la Jamahiriya Árabe Libia²⁰, así como una congelación de activos y una prohibición de viajar a las personas y familiares relacionados con Muammar Al-Qadhafi. El Consejo también autorizó la creación de un comité para llevar a cabo las tareas siguientes: a) vigilar la aplicación del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; b) designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar y examinar las solicitudes de exención; c) designar a las personas sujetas a la congelación de activos y examinar las solicitudes de exención; d) establecer las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la resolución; e) presentar informes al Consejo acerca de su labor; f) alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas; g) recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas en la resolución; y h) examinar la información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas establecidas en la resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto.

En virtud de la resolución 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, el Consejo impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles y las zonas pobladas por

civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia y una zona completa de prohibición de vuelos en el espacio aéreo del país, con una exención para los vuelos considerados necesarios para el bienestar del pueblo libio, la asistencia humanitaria y la evacuación de ciudadanos extranjeros. El Consejo decidió también mantener la congelación de activos y el embargo de armas establecidos en la resolución 1970 (2011), y fijó una serie de condiciones para la inspección de transporte sospechoso de violar el embargo. El Consejo amplió el alcance del mandato del Comité para que abarcara también la supervisión de las medidas adicionales impuestas por la resolución, indicando al Comité que designara a las autoridades libias, las personas o las entidades que estuvieran sujetas a la congelación de activos. En virtud de la resolución 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, el Consejo relajó o levantó algunas de las medidas impuestas previamente por las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) de forma que los bienes se pusieran a disposición del pueblo de Libia y se utilizaran en su beneficio. En virtud de su resolución 2017 (2011), de 31 de octubre de 2011, el Consejo solicitó al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en colaboración con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evaluara las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire. También pidió al Comité que le presentara un informe con propuestas para hacer frente a la amenaza planteada por el terrorismo e impedir la proliferación de armamentos y materiales conexos.

²⁰ El nombre oficial del país en las Naciones Unidas pasó de “Jamahiriya Árabe Libia” a “Libia” a partir del 16 de septiembre de 2011 a solicitud del Consejo Nacional de Transición de Libia.

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución 1973 (2011), el Consejo también estableció un grupo de expertos, por un período inicial de un año, para que, bajo la dirección del Comité, realizara las siguientes tareas: a) reunir, examinar y analizar información relativa a la aplicación de las medidas fijadas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), en particular sobre los casos de incumplimiento; b) formular recomendaciones sobre medidas que el

Consejo, el Comité o el Estado podrían estudiar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; y c) presentar al Consejo un informe preliminar y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones.

En los cuadros 19 y 20 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 19

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1970 (2011)

General

Establecimiento

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante “el Comité”), para que lleve a cabo las tareas siguientes: ... (párr. 24)

Coordinación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones

Examinar la información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto (párr. 24 h))

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas (párr. 24 f))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Decide además que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la presente resolución o designadas por el Comité establecido de conformidad con el párrafo 24 [de la resolución], o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas, y decide asimismo que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la presente resolución o de personas designadas por el Comité, o en su beneficio (párr. 17)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Designación de personas y
entidades

Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 15 [de la resolución] y considerar las solicitudes de exención con arreglo al párrafo 16 (párr. 24 b))

Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 17 [de la resolución] y considerar las solicitudes de exención con arreglo a los párrafos 19 y 20 (párr. 24 c))

Decide que las medidas contenidas en los párrafos 15 y 17 [de la resolución] se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24 b) y c) [de la resolución], respectivamente, que:

- a) Ordenen, controlen o dirijan de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en la Jamahiriya Árabe Libia o sean cómplices en su comisión, en particular si han planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o han sido cómplices en la comisión de dichos actos; o
- b) Actúen en representación, en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades identificadas en el apartado a) (párr. 22)

Supervisión, aplicación y apoyo

Decisión sobre las
exenciones

Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 15 [de la resolución] no se aplicarán:

 Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

 Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la Jamahiriya Árabe Libia y la estabilidad en la región (párr. 16 a) y c))

Véase el párr. 24 b) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Véase el párr. 24 c) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas [por la resolución] (párr. 24 g))

Vigilancia de la aplicación

Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 9, 10, 15 y 17 [de la resolución] (párr. 24 a))

Procedimiento

Promulgación de directrices

Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas [en la resolución] (párr. 24 d))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Presentarle un primer informe al Consejo sobre su labor en un plazo de treinta días y, posteriormente, informar según lo considere necesario (párr. 24 e))

Otros

Criterios para la inclusión en lista Véase el párr. 22 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Resolución 1973 (2011)

General

Ampliación del mandato Decide que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) se aplique también a las medidas establecidas en la presente resolución (párr. 26)

Supervisión, aplicación y apoyo

Decisión sobre las exenciones Decide que todos los Estados denieguen la autorización a toda aeronave matriculada en la Jamahiriya Árabe Libia o de propiedad de nacionales o empresas de ese país o utilizada por ellos, para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo cuando el vuelo de que se trate haya sido aprobado previamente por el Comité o tenga que realizar un aterrizaje de emergencia (párr. 17)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades Decide además que la congelación de activos establecida en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) se aplique a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control y hayan sido designadas por el Comité, y decide también que todos los Estados aseguren que se impida que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en sus territorios pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control y que hayan sido designadas por el Comité, ni los utilicen en beneficio de estas, y ordena al Comité que designe a estas autoridades libias, personas o entidades dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y según proceda en lo sucesivo (párr. 19)

Decide además que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) se apliquen también a las personas y entidades que el Consejo o el Comité hayan determinado que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), en particular sus párrafos 9 y 10, o hayan ayudado a terceros a hacerlo (párr. 23)

Resolución 2009 (2011)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella Encarga al Comité que, en consulta con las autoridades libias, examine en forma permanente las restantes medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) respecto del Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio, la Dirección General de Inversiones de Libia y la Libyan África Investment Portfolio, y decide que el Comité, en consulta con las autoridades libias, levantará la designación de estas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio (párr. 19)

Supervisión, aplicación y apoyo

Decisión sobre las exenciones Decide que la medida establecida en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) no se aplicará al suministro, la venta o la transferencia a Libia de:

Armamentos y material conexo de todo tipo, incluso asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias que se hayan notificado previamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;

Armas pequeñas, armas ligeras y material conexo de todo tipo, exportado temporalmente a Libia para uso exclusivo del personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de difusión y el personal de asistencia humanitaria y de ayuda al desarrollo y el personal conexo, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación (párr. 13 a) y b))

Decide que además de las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 1970 (2011), las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de dicha resolución, en la forma enmendada por el párrafo 15 [de la presente resolución] y el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011), no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos del Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio, la Dirección General de Inversiones de Libia y la Libyan África Investment Portfolio a condición de que:

Un Estado Miembro haya notificado al Comité su intención de autorizar el acceso a fondos, otros activos financieros o recursos económicos, para uno o más de los propósitos siguientes y siempre que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación:

- i) Necesidades humanitarias;
- ii) Combustibles, electricidad y agua para usos estrictamente civiles;
- iii) Reanudación en Libia de la producción y venta de hidrocarburos;

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

- iv) Establecimiento, funcionamiento o fortalecimiento de instituciones del gobierno civil e infraestructura pública civil; o
- v) Facilitación de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluso para apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia (párr. 16 a))

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Resolución 2017 (2011)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Solicita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, colaborando con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización de Aviación Civil Internacional, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evalúe las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entraña la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire, y que le presente un informe con propuestas para hacer frente a esta amenaza e impedir la proliferación de armamentos y materiales conexos, incluidas, entre otras, medidas para poner esos armamentos y materiales conexos en lugar seguro, velar por que las existencias se gestionen sin peligro, fortalecer el control de las fronteras y mejorar la seguridad del transporte (párr. 5)

Supervisión, aplicación y apoyo

Formulación de recomendaciones

Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Cuadro 20

Grupo de Expertos sobre Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1973 (2011)

General

Establecimiento

Solicita al Secretario General que establezca, por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos (“Grupo de Expertos”) que actúe bajo la dirección del Comité para realizar las siguientes tareas ... (párr. 24)

Prestación de asistencia al comité de sanciones

Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) y la presente resolución (párr. 24 a))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en la resolución [1970 \(2011\)](#) y la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 24 b))

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o el Estado podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes (párr. 24 c))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Presentar al Consejo un informe preliminar sobre su labor a más tardar noventa días después de la constitución del Grupo de Expertos y un informe final que contenga sus conclusiones y recomendaciones a más tardar treinta días antes de la conclusión de su mandato (párr. 24 d))

Resolución [2017 \(2011\)](#)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas Solicita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, colaborando con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización de Aviación Civil Internacional, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evalúe las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entraña la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire, y que le presente un informe con propuestas para hacer frente a esta amenaza e impedir la proliferación de armamentos y materiales conexos, incluidas, entre otras, medidas para poner esos armamentos y materiales conexos en lugar seguro, velar por que las existencias se gestionen sin peligro, fortalecer el control de las fronteras y mejorar la seguridad del transporte (párr. 5)

Supervisión, aplicación y apoyo

Formulación de recomendaciones Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)*

En virtud de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad decidió que el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, consistente en la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas respecto de las personas y entidades incluidas en la Lista Consolidada, que solía llevar el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en lo sucesivo se dividiría en dos regímenes independientes. En consecuencia, se creó el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) con el mandato de supervisar la aplicación por los Estados Miembros de las sanciones contra las personas cuyos nombres figuraran en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos y empresas asociados con los talibanes”) de la Lista Consolidada a partir de la fecha de aprobación de la resolución, así como otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán por el recién creado Comité. Además, el Consejo encomendó al Comité que llevara a cabo, entre otras, las siguientes tareas: a) examinar las solicitudes de inclusión de nombres de la lista o exclusión de ella; b) actualizar periódicamente la Lista de las personas designadas; c) publicar en el sitio web del Comité un resumen de los motivos para la inclusión de todas las entradas en la Lista; d) examinar los nombres incluidos en la Lista; e) presentar informes periódicos al Consejo sobre la información remitida al Comité acerca de la aplicación de la resolución y el incumplimiento de las medidas; f) asegurar la existencia de procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la Lista y para suprimirlas de ella, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios; g) hacer el seguimiento de

la aplicación de las medidas impuestas; h) examinar las solicitudes de exención; i) establecer las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; j) alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados para examinar la aplicación de las medidas; k) examinar la información relativa a presuntas violaciones o presuntos incumplimientos de las medidas y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto; l) facilitar la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas; y m) cooperar con otros comités de sanciones, en particular el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011).

En virtud de la resolución 1988 (2011), el Consejo decidió además que el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones ayudara al Comité en el cumplimiento de su mandato por un período inicial de 18 meses, y llevara a cabo, entre otras, las siguientes tareas: a) presentar informes al Comité sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas impuestas, incluidas las recomendaciones para mejorar la aplicación; b) ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista; c) ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros en lo que respecta a la aplicación de las medidas; d) ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento; e) presentar recomendaciones al Comité, que pudieran ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas; f) ayudar al Comité con las propuestas de inclusión de nombres en la Lista y la preparación del proyecto de resumen de los motivos; g) alentar a los Estados Miembros a presentar nombres y otros datos de identificación con el fin de ayudar al Comité a mantener la Lista con la información más actualizada y precisa posible; y h) evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas.

En el cuadro 21 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité.

* Véase también el apartado anterior sobre el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas.

Cuadro 21

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1988 (2011)

General

Establecimiento

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (“el Comité”), para que lleve a cabo las tareas siguientes ... (párr. 30)

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Alienta la cooperación continua entre el Comité, el Gobierno del Afganistán y la Misión, incluso en la identificación de las personas y entidades que participen en la financiación o que respalden los actos o actividades establecidos en el párrafo 3 de la presente resolución, y en la presentación de información detallada sobre ellas, así como invitando a los representantes de la Misión a dirigirse al Comité (párr. 28)

Reconoce la necesidad de mantener contactos con los comités competentes del Consejo de Seguridad, las organizaciones y los grupos de expertos internacionales, incluidos el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en particular dada la persistente presencia e influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al-Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (párr. 32)

Cooperar con otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad pertinentes, en particular el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (párr. 30 p))

Coordinación con otras
entidades (no pertenecientes
a las Naciones Unidas)

Véase el párr. 28 de la resolución antes citado

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y
entidades

Decide que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de esta fecha como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se especifica en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada del Comité, establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (denominada en adelante la “Lista”) a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 30 [de la resolución] (párr. 1)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Encarga al Comité que examine sin dilación alguna toda información que indique que una persona que haya sido suprimida de la Lista ha reemprendido las actividades enunciadas en el párrafo 3 de la presente resolución, incluso realizando actos incompatibles con las condiciones de reconciliación descritas en el párrafo 18 de la presente resolución, y solicita al Gobierno del Afganistán o a otros Estados Miembros que, cuando proceda, presenten una solicitud para agregar el nombre de dicha persona nuevamente a la Lista (párr. 23)

Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité establecido en virtud del párrafo 30 [de la resolución] para su inclusión en la Lista, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen, por cualquier medio, en la financiación o el apoyo de los actos o actividades que se describen en el párrafo 3 (párr. 10)

Decide que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista, los Estados Miembros proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir en la Lista, en particular datos identificativos suficientes, para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a dichas personas, grupos, empresas y entidades, y en la medida de lo posible, la información requerida por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para emitir una notificación especial (párr. 11)

Decide también que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista, los Estados Miembros deberán facilitar una justificación detallada de la propuesta, y que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13 [de la resolución] (párr. 12)

Solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista, y resalta la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna (párr. 15)

Encarga al Comité que suprima rápidamente de la Lista los nombres de las personas y entidades, caso por caso, que ya no cumplan los criterios de inclusión establecidos en el párrafo 3 [de la resolución], y solicita que el Comité tenga debidamente en cuenta las solicitudes de supresión de las personas que cumplan las condiciones de reconciliación acordadas por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, que incluyen renunciar a la violencia, no tener vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, ni con cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, y respetar la Constitución del Afganistán, incluidos los derechos de las mujeres y las personas que pertenecen a minorías (párr. 18)

Decide que las personas y entidades que deseen suprimir nombres de la Lista sin el patrocinio de un Estado Miembro pueden presentar esa solicitud por conducto del mecanismo del punto focal establecido en virtud de la resolución [1730 \(2006\)](#) (párr. 20)

Alienta a la Misión a que preste apoyo y facilite la cooperación entre el Gobierno del Afganistán y el Comité a fin de asegurar que el Comité disponga de información suficiente para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, y encomienda al Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la presente resolución que examine las solicitudes de supresión de nombres de conformidad con los siguientes principios, cuando proceda:

- a) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Consejo Superior de la Paz por conducto del Gobierno del Afganistán en la que se confirme que esa persona ha aceptado la reconciliación de conformidad con las directrices de la reconciliación, o en el caso de las personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación en virtud del programa de fortalecimiento de la paz, documentación que atestigüe su reconciliación en virtud del programa anterior, así como su dirección actual e información de contacto;
- b) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que ocuparon puestos en el régimen de los talibanes antes de 2002 y que ya no cumplan los criterios de inclusión en la Lista que figuran en el párrafo 3 de la presente resolución, deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Gobierno del Afganistán que confirme que la persona no apoya activamente actos que supongan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán ni participa en ellos, así como su dirección actual e información de contacto;
- c) Las solicitudes de supresión de nombres de personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia deberían incluir una declaración oficial del fallecimiento del Estado de nacionalidad o residencia u otro Estado pertinente (párr. 21)

Decide que la Secretaría, tan pronto como el Comité haya tomado la decisión de suprimir un nombre de la Lista, transmita dicha decisión al Gobierno del Afganistán y a la Misión Permanente del Afganistán para notificarla, y que la Secretaría, tan pronto como sea posible, la notifique también a la Misión Permanente del Estado o de los Estados en que se considere que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de personas o entidades que no sean afganas, al Estado o los Estados de nacionalidad, y decide además que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona o entidad de que se trate acerca de su supresión de la Lista (párr. 24)

Reconoce que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a la solución política pacífica del conflicto requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, insta al Comité a que decida de manera oportuna acerca de las solicitudes de supresión de nombres, solicita al Comité que examine periódicamente cada entrada de la Lista, incluso, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

dejado de existir, encomienda al Comité que establezca directrices para realizar dichos exámenes en consonancia, y solicita al Equipo de Vigilancia que distribuya cada seis meses al Comité: ... (párr. 25)

Véase el párr. 28 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Examinar las solicitudes de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las actualizaciones propuestas de la información existente que sea pertinente para la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 30 a))

Examinar las solicitudes de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las actualizaciones propuestas de la información existente que sea pertinente para la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada que estaban sometidas a la consideración del Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 30 b))

Actualizar periódicamente la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 30 c))

Publicar en el sitio web del Comité un resumen de los motivos para la inclusión de todas las entradas en la Lista (párr. 30 d))

Examinar los nombres incluidos en la Lista (párr. 30 e))

Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información remitida al Comité acerca de la aplicación de la presente resolución, incluso respecto del incumplimiento de las medidas impuestas en la resolución (párr. 30 f))

Asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la Lista y para suprimirlas de ella, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios (párr. 30 g))

Aportación de información
pertinente para la inclusión
en la lista

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la lista presentadas por los Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13 [de la resolución] (párr. 14)

Decide que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista, el Comité lo notifique al Gobierno del Afganistán, a la Misión Permanente del Afganistán y a la Misión Permanente del país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas o entidades que no sean afganas, al Estado o Estados de la que se crea que es su nacionalidad (párr. 17)

Véase el párr. 28 de la resolución en el apartado “Coordinación”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	Facilitar, por conducto del Equipo de Vigilancia y los organismos especializados de las Naciones Unidas, asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a petición de los Estados Miembros (párr. 30 o))
Decisión sobre las exenciones	Véase el párr. 30 g) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Examinar las solicitudes de exención de conformidad con los párrafos 1 y 9 [de la resolución] (párr. 30 j))
Examen de la aplicación de las medidas	Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas (párr. 30 l))
Reunión y análisis de información sobre cumplimiento	Examinar los informes presentados por el Equipo de Vigilancia (párr. 30 h)) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas [por la resolución] (párr. 30 m)) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o presuntos incumplimientos de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto (párr. 30 n))
Vigilancia de la aplicación	Hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 30 i))

Procedimiento

Promulgación de directrices	Véase el párr. 25 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Insta al Comité a que asegure que existan procedimientos justos y claros para la realización de su labor, y encomienda al Comité que establezca las directrices consiguientes, tan pronto como sea posible, en particular con respecto a los párrafos 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21, 24, 25 y 27 de la presente resolución (párr. 26) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas [por la resolución] (párr. 30 k))
-----------------------------	---

Presentación de informes

Publicación de información pertinente	Encarga al Comité que, con la ayuda del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista, publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente (párr. 13) Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
Presentación de informes	Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información remitida al Comité acerca de la aplicación de la presente resolución, incluso respecto del incumplimiento de las medidas impuestas en la resolución (párr. 30 f))

2. Otros comités

Durante el período 2010-2011, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) siguió reuniéndose. También siguió reuniéndose el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), que, entre otras cosas, exigía a los Estados la adopción de medidas para impedir que agentes no estatales obtuvieran armas de destrucción en masa. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo siguió apoyando la labor del Comité contra el Terrorismo.

En varias ocasiones, el Consejo de Seguridad instó a una mayor cooperación entre los comités de sanciones y el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Por ejemplo, en virtud de la resolución 1988 (2011), de 17 de junio de 2011, el Consejo pidió al Comité establecido en virtud de esa resolución, relativa a los talibanes y personas y entidades asociadas, que mantuviera contacto no solo con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, sino también con el Comité contra el Terrorismo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), “en particular dada la persistente presencia e influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al-Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos”²¹. De la misma manera, en virtud de la resolución 1989 (2011), también adoptada el 17 de junio de 2011, el Consejo reiteró la necesidad de estrechar la cooperación entre los tres Comités, así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando correspondiera, mediante un mayor intercambio de información y una mayor coordinación sobre las visitas que realizaban a los países como parte de sus respectivos mandatos, la facilitación y el seguimiento de asistencia técnica, las relaciones con las organizaciones y los organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres Comités. El Consejo también expresó su intención de proporcionar orientación a los Comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esa cooperación, y solicitó al

²¹ Resolución 1988 (2011), párr. 32.

Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartieran instalaciones cuanto antes²².

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En virtud de la resolución 1373 (2001), de 28 septiembre 2001, el Consejo de Seguridad estableció el Comité contra el Terrorismo para supervisar la aplicación de la resolución, y solicitó a los países que aplicaran una amplia gama de medidas de lucha contra el terrorismo tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América. Además, en virtud de la resolución 1535 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo estableció la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para llevar a cabo las decisiones de política del Comité contra el Terrorismo, realizar evaluaciones de expertos de cada uno de los Estados Miembros y facilitar asistencia técnica a los países en la lucha contra el terrorismo.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En su 6390ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, en la que, entre otras cosas, subrayó la importancia de la creación de capacidad y la asistencia técnica con miras a aumentar la capacidad de los Estados Miembros para la aplicación efectiva de sus resoluciones, y alentó al Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva a seguir colaborando con los Estados Miembros, a petición de estos, para evaluar y facilitar la asistencia técnica, en particular, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como con todos los proveedores de asistencia técnica bilateral y multilateral²³.

En virtud de la resolución 1963 (2010), de 20 de diciembre de 2010, el Consejo, entre otras cosas, subrayó que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo era garantizar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001). El Consejo destacó la importancia de que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité contra el Terrorismo y

²² Resolución 1989 (2011), párr. 52.

²³ S/PRST/2010/19.

los Estados Miembros mantuvieran un diálogo adaptado a las necesidades, y alentó al Comité a seguir organizando reuniones en que participaran autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005). En virtud de la resolución 1963 (2010), el Consejo también reiteró su solicitud de que el Comité contra el Terrorismo informara oralmente, por intermedio de su Presidente, al Consejo, por lo menos cada 180 días, sobre la labor general del Comité y su Dirección Ejecutiva, e instó al Presidente del Comité a que continuara la práctica de celebrar reuniones oficiosas de información para todos los Estados Miembros interesados. El Consejo reiteró la necesidad de estrechar la cooperación entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, según proceda, mediante un mayor intercambio y sistematización de información, la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, en relación con la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales, y otras cuestiones de importancia para los tres Comités.

*Dirección Ejecutiva del Comité contra el
Terrorismo*

En virtud de la resolución 1963 (2010), el Consejo decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo seguiría funcionando como misión política

especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Consejo también instó a la Dirección Ejecutiva a que siguiera reforzando su función de facilitar la asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros y de las regiones para luchar contra el terrorismo atendiendo a sus necesidades en este ámbito, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como con los proveedores de asistencia bilateral y multilateral. El Consejo alentó a la Dirección Ejecutiva, en estrecha cooperación con el Equipo Especial y sus grupos de trabajo pertinentes, a prestar más atención a la resolución 1624 (2005) en su diálogo con los Estados Miembros para elaborar estrategias que incluyeran medidas de lucha contra la incitación a cometer actos de terrorismo, y elaborar informes sobre la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. También alentó a la Dirección Ejecutiva a interactuar con la sociedad civil y otros agentes no gubernamentales pertinentes en el contexto de sus esfuerzos por apoyar las iniciativas del Comité contra el Terrorismo de dar seguimiento a la aplicación de las dos resoluciones.

En los cuadros 22 y 23 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

Cuadro 22

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1963 (2010)

General

Mandato

Subraya que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Acoge con beneplácito y hace suyas las recomendaciones que figuran en el informe presentado por el Comité contra el Terrorismo al Consejo de Seguridad para su examen a fondo de la labor de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (párr. 3)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Reitera la necesidad de intensificar la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como con sus respectivos grupos de expertos, incluso mediante, cuando corresponda, el intercambio ampliado y sistematizado de información y la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, de la asistencia técnica, de las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales y de otras cuestiones que incumban a los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común para coordinar mejor las actividades de lucha contra el terrorismo y recuerda su resolución 1904 (2009), en que se solicitó al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartieran instalaciones cuanto antes (párr. 16)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Véase el párr. 16 de la resolución antes citado

Supervisión, aplicación y apoyo

Examen de la aplicación

Destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva, el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros mantengan un diálogo adaptado a las necesidades, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a seguir organizando reuniones en que participen autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) (párr. 8)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Solicita al Comité contra el Terrorismo que informe al Consejo de Seguridad oralmente, por conducto de su Presidencia y por lo menos cada ciento ochenta días, sobre la labor general del Comité y de la Dirección Ejecutiva y, según proceda, paralelamente a la presentación de los informes de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), e insta al Presidente del Comité contra el Terrorismo a que mantenga la práctica de celebrar reuniones oficiosas de información, incluso con una orientación regional o temática, para todos los Estados Miembros interesados (párr. 14)

Cuadro 23

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1963 (2010)

General

Mandato	Subraya que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)
Prórroga	Decide que la Dirección Ejecutiva seguirá actuando como misión política especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, en el período que terminará al 31 de diciembre de 2013, y decide asimismo hacer un examen provisional antes del 30 de junio de 2012 (párr. 2)

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia	<p>Recuerda que las medidas eficaces de lucha contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos se complementan y refuerzan mutuamente y son parte esencial de una lucha eficaz contra el terrorismo, observa la importancia de que se respete el estado de derecho para que se combata efectivamente el terrorismo, y, por consiguiente, alienta a la Dirección Ejecutiva a que siga desarrollando sus actividades en esa esfera para que todos los asuntos de derechos humanos relacionados con la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) se traten de forma uniforme y con ecuanimidad, incluso, cuando proceda, en las visitas a los países organizadas con el consentimiento del Estado Miembro visitado (párr. 10)</p> <p>Encarga a la Dirección Ejecutiva que prepare una versión actualizada del estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial para el 30 de junio de 2011 a más tardar, antes de la reunión mencionada, en la que, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none">– Se determinen la evolución de los riesgos y de las amenazas y los efectos de la aplicación;– Se indiquen las deficiencias de la aplicación;– Se propongan nuevos medios prácticos para aplicar la resolución (párr. 12) <p>Encarga también a la Dirección Ejecutiva que prepare un estudio sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005) a nivel mundial para el 31 de diciembre de 2011 a más tardar, en que, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none">– Se determinen la evolución de los riesgos y de las amenazas y los efectos de la aplicación;– Se indiquen las deficiencias de la aplicación;– Se propongan nuevos medios prácticos para aplicar la resolución (párr. 13)
--------------------------------------	--

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Alienta también a la Dirección Ejecutiva a organizar reuniones con los Estados Miembros en diversos formatos, con el consentimiento de estos, con el fin, entre otros, de considerar la posibilidad de proporcionar asesoramiento, según proceda, respecto de la elaboración de estrategias nacionales amplias e integradas contra el terrorismo y de los mecanismos para aplicarlas, que incluyan atención a los factores que conducen a la actividad terrorista, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y en estrecha colaboración con el Equipo Especial y sus grupos de trabajo a fin de asegurar la coherencia y complementariedad de los esfuerzos y evitar toda duplicación (párr. 6)

Alienta además a la Dirección Ejecutiva a interactuar, según proceda y en consulta con el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros pertinentes, con la sociedad civil y otros agentes no gubernamentales pertinentes en el contexto de sus esfuerzos por apoyar la labor que realiza el Comité para vigilar la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) (párr. 7)

Insta a la Dirección Ejecutiva a que intensifique su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros para aplicar plenamente las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y de facilitar la prestación de asistencia técnica (párr. 9)

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Alienta a la Dirección Ejecutiva a que, en estrecha cooperación con el Equipo Especial y sus grupos de trabajo pertinentes, oriente más la atención hacia la resolución 1624 (2005) en su diálogo con los Estados Miembros para que elaboren, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, estrategias que incluyan medidas contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo motivados por el extremismo y la intolerancia, y en la facilitación de asistencia técnica para su aplicación, como se indica en la resolución 1624 (2005) y en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo (párr. 5)

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Reitera la necesidad de intensificar la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como con sus respectivos grupos de expertos, incluso mediante, cuando corresponda, el intercambio ampliado y sistematizado de información y la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, de la asistencia técnica, de las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales y de otras cuestiones que incumban a los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común para coordinar mejor las actividades de lucha contra el terrorismo y recuerda su resolución 1904 (2009), en que se solicitó al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartieran instalaciones cuanto antes (párr. 16)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Alienta a la Dirección Ejecutiva a continuar realizando actividades conjuntas, en cooperación con el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones del Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#), el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros en la labor que realizan para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso mediante la organización de talleres regionales y subregionales (párr. 17)

Acoge con beneplácito y alienta la participación activa y constante de la Dirección Ejecutiva en todas las actividades pertinentes emprendidas con arreglo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, incluso en el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo, que se establecieron para asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, así como el apoyo que presta la Dirección Ejecutiva a todas esas actividades (párr. 18)

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Véase el párr. 17 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Prestación de asistencia técnica

Insta a la Dirección Ejecutiva a que siga reforzando su función de facilitar la asistencia técnica para la aplicación de la resolución [1373 \(2001\)](#) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros y de las regiones para luchar contra el terrorismo atendiendo a sus necesidades en este ámbito, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como con las entidades que proporcionan asistencia bilateral y multilateral, y acoge con beneplácito el enfoque temático y regional que aplica a su labor la Dirección Ejecutiva (párr. 4)

Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Examen de la aplicación

Destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva, el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros mantengan un diálogo adaptado a las necesidades, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a seguir organizando reuniones en que participen autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) (párr. 8)

Realización de investigaciones sobre el terreno

Véase el párr. 10 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Vigilancia de la aplicación

Véase el párr. 7 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 10 de la resolución en el apartado “Evaluación”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación

Véase el párr. 12 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Véase el párr. 13 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Alienta a la Dirección Ejecutiva a seguir informando al Comité contra el Terrorismo, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, mediante presentaciones orales o escritas sobre la labor de la Dirección Ejecutiva, incluidas sus visitas a los Estados Miembros, la realización de talleres y otras actividades (párr. 15)

^a Reunión extraordinaria con ocasión del décimo aniversario de la aprobación de la resolución [1373 \(2001\)](#).

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

En virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), de 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad estableció, por un período inicial de dos años, un Comité encargado de supervisar la aplicación de la resolución, en el que los Estados estaban obligados a adoptar y aplicar leyes que prohibieran a cualquier agente no estatal, entre otras cosas, fabricar o adquirir armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo. El mandato del Comité se prorrogó por dos años en virtud de la resolución [1673 \(2006\)](#), de 27 de abril de 2006; por tres años en virtud de la resolución [1810 \(2008\)](#), de 25 de abril de 2008; y, finalmente, por un período de 10 años en virtud de la resolución [1977 \(2011\)](#), de 20 de abril de 2011. En virtud de la resolución [1977 \(2011\)](#), el Consejo también decidió establecer un Grupo de Expertos para prestar asistencia al Comité en el cumplimiento de su mandato.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de la resolución [1977 \(2011\)](#), el Consejo reconoció la necesidad de intensificar la coordinación de los esfuerzos a nivel nacional, subregional, regional e internacional, con el fin de reforzar la respuesta mundial a los graves desafíos y amenazas a la paz y la seguridad internacionales planteados por la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. También

reconoció que muchos Estados seguían necesitando asistencia para aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#), hizo hincapié en la importancia de proporcionar a los Estados una asistencia eficaz y acogió con beneplácito la función de coordinación y facilitación del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el Comité prorrogara su mandato por un período de 10 años, hasta el 25 de abril de 2021, y siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la plena aplicación de la resolución. El Consejo instó al Comité a colaborar activamente con los Estados para promover el intercambio de experiencias y prácticas eficaces, así como la prestación de asistencia para ese fin. El Consejo solicitó al Comité que determinara prácticas eficaces, modelos y orientaciones, con miras a realizar una recopilación y que considerara la posibilidad de preparar una guía de referencia técnica sobre la resolución [1540 \(2004\)](#), que los Estados pudieran utilizar de manera voluntaria para aplicar la resolución y, a ese respecto, alentó al Comité a que recurriera a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado. El Consejo reconoció que la ejecución del mandato del Comité requería un apoyo sostenido y recursos suficientes y, con ese fin, lo invitó a considerar la posibilidad de buscar formas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular de antiguos expertos del Grupo, que podían ponerse a disposición de determinadas misiones y necesidades de asistencia con respecto a la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#).

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución 1540 (2004), el Consejo, al establecer el Comité encargado de vigilar la aplicación de las medidas fijadas en ella, también autorizó al Comité a recurrir a otros expertos cuando correspondiera²⁴. En virtud de las resoluciones 1673 (2006), de 27 de abril de 2006, y 1810 (2008), de 25 de abril de 2008, el Consejo reiteró que el Comité seguiría recibiendo la asistencia de expertos²⁵. En virtud de la resolución 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, el Consejo pidió al Secretario General que creara, en

consulta con el Comité, un Grupo de Expertos que dependiera del Comité y actuara bajo su dirección, para asistirlo en la ejecución del mandato establecido en las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), entre otras cosas, facilitándole asistencia para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004).

En los cuadros 24 y 25 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

²⁴ Resolución 1540 (2004), párr. 4.

²⁵ Resoluciones 1673 (2006), párr. 4; y 1810 (2008), párr. 6.

Cuadro 24

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1977 (2011)

General

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Comité 1540 por un período de diez años, hasta el 25 de abril de 2021 (párr. 2)

Coordinación

Coordinación con entidades de las Naciones Unidas

Reitera la necesidad de seguir mejorando la cooperación que mantienen el Comité 1540, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, entre otros medios, si procede, aumentando el intercambio de información, y la coordinación sobre las visitas a los Estados, en el marco de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones pertinentes para los tres Comités; y expresa su intención de ofrecer orientación a los Comités sobre ámbitos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades (párr. 19)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Insta al Comité 1540 a que siga colaborando activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas efectivas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), aprovechando en particular la información proporcionada por los Estados, así como ejemplos de asistencia productiva, y a que sirva de enlace en relación con la disponibilidad de programas que podrían facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004), teniendo presente la utilidad de una asistencia especialmente adaptada a los destinatarios para la aplicación eficaz de la resolución 1540 (2004) a nivel nacional (párr. 10)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Alienta, en ese sentido, al Comité 1540 a que, con el apoyo de los expertos que sea menester, entable activamente un diálogo con los Estados sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluso mediante visitas a los Estados por invitación de ellos (párr. 11)

Solicita al Comité 1540 que, con el apoyo del grupo de expertos, determine prácticas eficaces, modelos y orientaciones, con miras a realizar una recopilación y que considere la posibilidad de preparar una guía de referencia técnica sobre la resolución 1540 (2004), que los Estados puedan usar a título voluntario para aplicar la resolución, y a ese respecto alienta al Comité a que, a su discreción, recurra también a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado, con el consentimiento de sus países, según proceda (párr. 12)

Insta a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que informen al Comité 1540, según proceda, de los ámbitos en que podrían prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a esas organizaciones, si aún no lo han hecho, a que proporcionen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia a más tardar el 31 de agosto de 2011 (párr. 14)

Apoya los constantes esfuerzos del Comité 1540 por lograr un procedimiento coordinado y transparente de asistencia que proporcione información oportuna y fácilmente accesible a los Estados que buscan asistencia y a los Estados que están en condiciones de proporcionarla (párr. 16)

Alienta la celebración, con la participación del Comité 1540, de reuniones sobre cuestiones de asistencia entre los Estados dispuestos a ofrecer asistencia, los Estados que solicitan asistencia, otros Estados interesados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes (párr. 17)

Exhorta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que formulen y proporcionen al Comité 1540, a más tardar el 31 de agosto de 2011, un punto de contacto o coordinador con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004); y les alienta a que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información con el Comité sobre asistencia técnica y todas las demás cuestiones pertinentes para la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 18)

Solicita también al Comité 1540 que siga organizando actos de divulgación sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) en los planos internacional, regional, subregional y, si procede, nacional, y a que participe en ellos, y a que promueva la mejora de esas actividades de divulgación centrándolas en cuestiones temáticas y regionales concretas relativas a la aplicación (párr. 21)

Invita al Comité 1540 a que considere la posibilidad de estudiar, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas, formas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular, de antiguos expertos del grupo, que podrían ponerse a disposición de determinadas misiones y para necesidades de asistencia con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 22 d))

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Alienta a todos los Estados a que preparen a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, con la asistencia del Comité 1540, según proceda, en los que se tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución [1540 \(2004\)](#) y a presentar esos planes al Comité (párr. 8)

Decide que el Comité 1540 siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución [1540 \(2004\)](#) por medio de su programa de trabajo, que incluye la recopilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución [1540 \(2004\)](#) y sobre las actividades de los Estados en materia de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación; y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3 de esa resolución, que se refieren a a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía y d) los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos; e incluye, según proceda, prioridades concretas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año (párr. 9)

Alienta a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las hagan llegar al Comité 1540, y los alienta a utilizar a esos efectos el modelo de formulario de asistencia del Comité (párr. 13)

Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 17 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Insta al Comité 1540 a que siga alentando y aprovechando plenamente las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar y atender sus necesidades con miras a la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), y solicita que el Comité, haciendo uso de sus facultades discrecionales, promueva la utilización eficiente y efectiva de los mecanismos de financiación existentes en el sistema de las Naciones Unidas (párr. 22 e))

Examen de la aplicación de las medidas

Véase el párr. 11 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 21 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Prestación de asistencia técnica

Insta al Comité 1540 a que siga fortaleciendo su función de facilitar asistencia técnica para la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), en particular, ocupándose activamente, con el apoyo del grupo de expertos, de determinar qué ofertas permitirían atender a qué solicitudes de asistencia, empleando para ello medios como visitas a los Estados, por invitación del Estado interesado, formularios de asistencia, planes de acción u otra información presentada al Comité 1540 (párr. 15)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo Decide nuevamente que el Comité 1540 le presente todos los años un programa de trabajo anual antes de fines de mayo, y decide que el próximo programa de trabajo se prepare antes del 31 de mayo de 2011 (párr. 4)

Solicita, a ese respecto, al Comité 1540 que examine recomendaciones dirigidas al Comité y al grupo de expertos sobre conocimientos necesarios, amplia representación geográfica, métodos de trabajo, modalidades y estructura, incluido el examen de la viabilidad de una función de coordinación y liderazgo del grupo de expertos, y que presente estas recomendaciones al Consejo a más tardar el 31 de agosto de 2011 (párr. 5 b))

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente Solicita al Comité 1540 que siga adoptando medidas y actividades de transparencia, entre otras, utilizando en la mayor medida posible el sitio web del Comité, e insta al Comité a que organice periódicamente con la participación del grupo de expertos, reuniones abiertas a todos los Estados Miembros sobre las actividades del Comité y del grupo de expertos relativas a los objetivos mencionados (párr. 20)

Presentación de informes Decide también que el Comité 1540 lleve a cabo un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), tanto después de cinco años como antes de la renovación de su mandato, incluyendo, de ser necesarias, recomendaciones sobre ajustes en el mandato, y que le presente un informe sobre las conclusiones de esos exámenes, y, en consecuencia, decide que el primer examen se realice antes de diciembre de 2016 (párr. 3)

Exhorta nuevamente a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora ese informe al Comité 1540 (párr. 6)

Alienta nuevamente a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, cuando sea apropiado o a petición del Comité 1540, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluida, a título voluntario, información sobre las prácticas eficaces de los Estados (párr. 7)

Hace suyo el apoyo administrativo y logístico que presta la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría al Comité 1540 y decide que el Comité informe al Consejo, a más tardar en enero de 2012, sobre la posibilidad de incrementar ese apoyo, incluso, mediante el refuerzo de la capacidad regional de la Oficina para respaldar la aplicación de la resolución en los planos regional, subregional y nacional (párr. 22 a))

Cuadro 25

**Grupo de Expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004):
disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011**

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1977 (2011)

General

Establecimiento

Solicita al Secretario General que establezca, en consulta con el Comité 1540, un grupo de hasta ocho expertos (“grupo de expertos”), que dependerá del Comité y actuará bajo su dirección, integrado por personas con la experiencia y los conocimientos apropiados, que aportando su competencia al Comité, lo asistirán en la ejecución del mandato que le encomiendan las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y la presente resolución, entre otras cosas, facilitándole asistencia para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 5 a))

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los
Estados para cumplir con las
medidas

Decide que el Comité 1540 siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la recopilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004) y sobre las actividades de los Estados en materia de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación; y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3 de esa resolución, que se refieren a a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía y d) los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos; e incluye, según proceda, prioridades concretas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año (párr. 9)

Prestación de asistencia
técnica

Solicita al Comité 1540 que, con el apoyo del grupo de expertos, determine prácticas eficaces, modelos y orientaciones, con miras a realizar una recopilación y que considere la posibilidad de preparar una guía de referencia técnica sobre la resolución 1540 (2004), que los Estados puedan usar a título voluntario para aplicar la resolución, y a ese respecto alienta al Comité a que, a su discreción, recurra también a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado, con el consentimiento de sus países, según proceda (párr. 12)

Insta al Comité 1540 a que siga fortaleciendo su función de facilitar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular, ocupándose activamente, con el apoyo del grupo de expertos, de determinar qué ofertas permitirían atender a qué solicitudes de asistencia, empleando para ello medios como visitas a los Estados, por invitación del Estado interesado, formularios de asistencia, planes de acción u otra información presentada al Comité 1540 (párr. 15)

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período que se examina siguieron reuniéndose varios grupos de trabajo del Consejo de Seguridad. Como en el caso de los comités, los grupos de trabajo estaban integrados por los 15 miembros del Consejo y sus reuniones se celebraban en privado, a menos que se decidiera otra cosa. Todas las decisiones fueron adoptadas por consenso.

Así pues, siguieron reuniéndose el Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, el Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento y el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Penales. En varias ocasiones durante 2010 y 2011, el Consejo se refirió explícitamente en sus decisiones a sus grupos de trabajo orientados temáticamente. Por ejemplo, en su resolución [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, el Consejo encomendó al Grupo de Trabajo sobre los Niños y los

Conflictos Armados que examinara una amplia gama de opciones para aumentar las presiones sobre quienes persistieran en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado²⁶.

Si bien la mayoría de los grupos de trabajo se crearon con una composición abierta y, por lo tanto, no requerían ser renovados, el mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, establecido inicialmente para un período de un año, fue prorrogado el 21 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011²⁷. El Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1566 \(2004\)](#), de 8 de octubre de 2004, no se reunió, aunque existía en el período que se examina.

En el cuadro 26 se proporciona un breve resumen del establecimiento y el mandato de los grupos de trabajo del Consejo.

²⁶ Resolución [1998 \(2011\)](#), párr. 21.

²⁷ [S/2010/654](#).

Cuadro 26
Grupos de trabajo, 2010-2011

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
Creado el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones	Japón (2010) Nigeria (2011)
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Creado en marzo de 2002 (S/2002/207) ^a	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración del Presidente S/PRST/2002/2 , en declaraciones anteriores y en resoluciones sobre prevención y solución de conflictos en África	Uganda (2010) Sudáfrica (2011)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
	<p>Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África</p> <p>Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África</p> <p>Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana) y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos</p>	
Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)		
<p>Creado el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))</p>	<p>Estudiar y presentar recomendaciones al Consejo sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas, establecer los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministradas armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de crear un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y sus latrocinantes, y presente sus recomendaciones al respecto al Consejo</p>	<p>Turquía (2010) India (2011)</p>
Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados		
<p>Creado el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))</p>	<p>Examinar los informes del mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados</p> <p>Pasar revista a la marcha de la preparación y puesta en práctica de los planes de acción que se piden en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p>	<p>México (2010) Alemania (2011)</p>

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
	Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos	
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento		
Creado en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Abordar las cuestiones relativas a la documentación y otras cuestiones de procedimiento	Japón (2010) Bosnia y Herzegovina (2011)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales		
Creado en junio de 2000 de conformidad con la propuesta de algunos miembros del Consejo formulada en la 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Abordar una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y, posteriormente, con el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Austria (2010) Portugal (2011)

^a El mandato del Grupo de Trabajo fue renovado por períodos de un año hasta el 31 de diciembre de 2011 mediante notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2003/1138, S/2004/1031, S/2005/814, S/2007/6, S/2008/795, S/2009/650 y S/2010/654).

^b Ahora denominada Unión Africana.

III. Órganos de investigación

Nota

Durante el período 2010-2011, el Consejo de Seguridad no autorizó la creación de ningún órgano de investigación nuevo.

Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los Hechos y Circunstancias del Asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el 3 de febrero de 2009, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a establecer una comisión internacional en relación con el asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma

Benazir Bhutto, ocurrido el 27 de diciembre de 2007²⁸. Se encomendó a la Comisión de Investigación que determinara los hechos y las circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra y la duración de ese mandato era de un máximo de seis meses.

Mediante un intercambio de cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010²⁹, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la Comisión por tres meses, hasta el 31 de marzo de 2010, a fin de que la Comisión pudiera completar su investigación y preparar su informe al Consejo. En una carta de fecha 15 de abril de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó el informe de la Comisión al Consejo para su examen³⁰.

²⁸ S/2009/67 y S/2009/68.

²⁹ S/2010/7 y S/2010/8.

³⁰ S/2010/191.

IV. Tribunales

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad siguió trabajando en pro de la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda mediante el establecimiento de un Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Ambos Tribunales siguieron estando activos, con la puesta en práctica de varias reformas de procedimiento a fin de mejorar la eficiencia y la productividad, y asegurar al mismo tiempo el respeto de las garantías procesales de los acusados.

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En virtud del Capítulo VII de la Carta, en su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. El Mecanismo constaba de dos subdivisiones, a saber, una para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que comenzaría a funcionar el 1 de julio de 2012, y otra para el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, que comenzaría a funcionar el 1 de julio de 2013. El Mecanismo funcionaría por un período inicial de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012, y continuaría la jurisdicción, los derechos, las obligaciones y las funciones esenciales de los dos Tribunales. Además, el Consejo de Seguridad solicitó a los dos Tribunales que, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, adoptaran todas las medidas posibles para concluir toda la labor restante, prepararan su cierre y aseguraran una transición fluida hacia el Mecanismo, entre otras cosas, mediante el establecimiento de equipos de avanzada en cada uno de los Tribunales. El Consejo recordó la obligación de los Estados de cooperar con los Tribunales y el Mecanismo, entre otros medios, en particular, accediendo a las solicitudes de asistencia de los Tribunales relativas a la

localización, el arresto, la detención, la entrega y el traslado de los acusados, y adoptando las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución y del estatuto del Mecanismo. El Consejo también subrayó la necesidad de que los Tribunales concentraran su labor en el procesamiento y enjuiciamiento de los altos dirigentes sospechosos de ser los máximos responsables de los crímenes dentro de su jurisdicción y transferir las causas que no implicaran ese nivel de responsabilidad a las jurisdicciones nacionales.

A. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex- Yugoslavia desde 1991

En su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 a fin de enjuiciar las violaciones cometidas durante la desintegración del país y los conflictos posteriores.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad introdujo varios cambios técnicos en la organización del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que conllevaron el ajuste del número de magistrados permanentes y *ad litem* y la prórroga del mandato de varios magistrados.

En el cuadro 27 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Tribunal.

Cuadro 27

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia: disposiciones relativas al mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 1915 (2010)

Procedimiento

Mandato de los magistrados *ad litem*

Decide que el número total de magistrados *ad litem* que prestan servicios en el Tribunal Internacional podrá exceder temporalmente del máximo de 12 establecido en el artículo 12, párrafo 1, del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 13 en cualquier momento, y que el número máximo deberá volver a ser de 12 a más tardar el 30 de junio de 2010 o cuando concluya la causa *Popović*, si esto sucede antes (párr. 1)

Resolución 1931 (2010)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados o hasta que concluya su mandato como miembros de la Sala de Apelaciones, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 3)

Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 4)

Decide además prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 5)

Subraya su intención de prorrogar hasta el 30 de junio de 2011 los mandatos de los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional con arreglo al calendario de los juicios previsto por el Tribunal Internacional, y pide al Presidente del Tribunal Internacional que presente al Consejo de Seguridad un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones a más tardar el 15 de mayo de 2011 (párr. 6)

Resolución 1954 (2010)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Kevin Parker reciba autorización para concluir la causa *Dorđević*, que comenzó antes de la expiración de su mandato, y toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para fines de febrero de 2011 (párr. 1)

Decide también que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Uldis Kinis reciba autorización para concluir la causa *Gotovina et al.*, que comenzó antes de la expiración de su mandato, y toma

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para fines de marzo de 2011 (párr. 2)

Decide además permitir que el Magistrado Kinis preste servicios en el Tribunal Internacional después del período acumulativo de servicio previsto en el artículo 13 ter, párrafo 2, del estatuto del Tribunal Internacional (párr. 3)

Resolución 1993 (2011)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 1)

Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 2)

B. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

En su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras

Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo introdujo varios cambios técnicos en la organización del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que conllevaron el ajuste del número de magistrados permanentes y *ad litem* y la prórroga del mandato de varios magistrados.

En el cuadro 28 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Tribunal.

Cuadro 28

Tribunal Penal Internacional para Rwanda: disposiciones relativas al mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 1932 (2010)

Procedimiento

Modificación del estatuto	Decide enmendar el artículo 12 ter del estatuto del Tribunal Internacional según se indica en el anexo de la presente resolución (párr. 6)
Prórroga del mandato de los magistrados	<p>Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 3)</p> <p>Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 4)</p> <p>Decide además prorrogar el mandato de los siguientes magistrados <i>ad litem</i> del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 5)</p>

Resolución 1995 (2011)

Procedimiento

Mandato de los magistrados	<p>Decide que, pese a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, y en el artículo 12 quater, párrafo 2 a), del estatuto del Tribunal Internacional, los magistrados <i>ad litem</i> podrán ser elegidos para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Internacional y votar en su elección (párr. 1)</p> <p>Decide también a este respecto que, pese a lo dispuesto en el artículo 12 quater, párrafo 2, del estatuto del Tribunal Internacional, un magistrado <i>ad litem</i> que haya sido elegido para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Internacional podrá ejercer las mismas facultades que un magistrado permanente, lo cual no alterará su condición ni dará lugar a más beneficios o prestaciones que los que ya existen, y no ocasionará cambio alguno en sus condiciones de servicio como magistrado <i>ad litem</i> (párr. 2)</p> <p>Decide además que, pese a lo dispuesto en el artículo 12 quater, párrafo 2, del estatuto del Tribunal Internacional, un magistrado <i>ad litem</i> que haya sido elegido para ocupar el cargo de Vicepresidente del Tribunal podrá actuar como Presidente cuando así lo exijan el estatuto o las Reglas de Procedimiento y Pruebas, lo cual no alterará su condición ni dará lugar a más beneficios o prestaciones que los que ya existen, y no ocasionará cambio alguno en sus condiciones de servicio como magistrado <i>ad litem</i> (párr. 3)</p> <p>Decide que, dado lo excepcional de las circunstancias, el Magistrado Dennis Byron podrá, pese a lo dispuesto en el artículo 12 bis, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Internacional, trabajar en régimen de dedicación parcial y desempeñar</p>
----------------------------	--

otra ocupación judicial a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta que concluya la causa a la que ha sido asignado, toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para diciembre de 2011, y recalca que no debe considerarse que esta autorización excepcional sienta precedente. El Presidente del Tribunal Internacional tendrá la responsabilidad de asegurar que este arreglo sea compatible con la independencia e imparcialidad del magistrado, no dé lugar a conflictos de intereses y no retrase el dictado de la sentencia (párr. 4)

Resolución 2013 (2011)

Procedimiento

Mandato de los magistrados Decide que, dado lo excepcional de las circunstancias, el Magistrado Bakhtiyar Tuzmukhamedov podrá, no obstante lo dispuesto en el artículo 12 bis, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Internacional, trabajar en régimen de dedicación parcial y desempeñar otra ocupación judicial hasta el 31 de diciembre de 2011, y toma nota del compromiso del Magistrado Tuzmukhamedov de asegurar que se dicte sentencia oportunamente en las dos causas en las que interviene en la actualidad (párr. 1)

Resolución 2029 (2011)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyan los juicios a los que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 1)

Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyan los juicios a los que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 2)

V. Comisiones especiales

Nota

Durante el período que se examina siguió reuniéndose la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991). No se creó ninguna comisión nueva en 2010 y 2011.

Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

En sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, el

Consejo de Seguridad estableció la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para administrar un fondo de indemnización por las pérdidas directas, daños o lesiones a los Gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo no efectuó ninguna modificación del mandato de la Comisión de Indemnización.

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

Nota

Si bien el Secretario General tiene amplia autoridad para nombrar representantes y asesores, como reiteró la Asamblea General³¹, en muchos casos esos nombramientos se hacen previa solicitud o con el apoyo del Consejo de Seguridad. En esos casos, el enviado o representante puede considerarse un órgano subsidiario del Consejo. En la sección VI figura una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento ha participado el Consejo y cuyos mandatos se refieren a la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. No incluye a los representantes especiales designados como jefes de misiones políticas o de mantenimiento de la paz, que se tratan en la parte X. Durante el período que se examina, el Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, el Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad y el Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental continuaron ejerciendo sus funciones. En 2010, el Consejo estableció dos nuevos cargos, a saber, el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En relación con la situación en Chipre, en sus resoluciones 1559 (2004), de 15 de junio de 2010, 1953 (2010), de 14 de diciembre de 2010, 1986 (2011), de 13 de junio de 2011, y 2026 (2011), de 14 de diciembre de 2011, el Consejo acogió con beneplácito las constantes gestiones que llevaba a cabo el Asesor Especial del Secretario General, que estaba encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución global.

El 16 de julio de 2010, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, centrándose en la diplomacia preventiva en África, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la

que recordó la función del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio en las cuestiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos³².

En cuanto a la situación en el Sáhara Occidental, en sus resoluciones 1920 (2010) y 1979 (2011), el Consejo reafirmó su apoyo al Enviado Personal y a su labor para facilitar las negociaciones entre las partes, acogió con beneplácito las consultas que estaba celebrando con las partes y los Estados vecinos y afirmó su apoyo al compromiso del Enviado Personal del Secretario General de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental.

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

En su resolución 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, el Consejo solicitó al Secretario General que nombrara a un representante especial para que aportara un liderazgo coherente y estratégico, colaborara efectivamente para reforzar los mecanismos de coordinación existentes en las Naciones Unidas e iniciara gestiones de promoción ante, entre otras partes, los gobiernos, incluidos sus representantes militares y judiciales, así como todas las partes en conflictos armados y la sociedad civil, a fin de afrontar, tanto en la sede como en los países, la violencia sexual en los conflictos armados, promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la coordinación de esfuerzos entre todos los interesados pertinentes, fundamentalmente por medio de la iniciativa interinstitucional “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”³³. Mediante un intercambio de cartas de 2010 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad se creó ese cargo y se nombró a la Sra. Margaret Wallström (Suecia) primera Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. El 27 de abril de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que acogió con beneplácito el nombramiento de la Representante Especial y reiteró su apoyo a su mandato enunciado en la resolución 1888 (2009)³⁴.

³¹ Resolución 51/226, secc. II, párr. 5.

³² S/PRST/2010/14, undécimo párrafo.

³³ Resolución 1888 (2009), párr. 4.

³⁴ S/PRST/2010/8, primer párrafo.

*Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas
Relacionadas con la Piratería frente a las Costas
de Somalia*

En una declaración de la Presidencia aprobada el 25 de agosto de 2010, el Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar un Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia y, mediante un intercambio de cartas de 25 y 26 de agosto de 2010 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Sr. Jack Lang (Francia) fue nombrado para ocupar ese cargo. En su resolución [1950 \(2010\)](#), de 23 de noviembre de 2010, el Consejo reafirmó su interés en seguir considerando las siete opciones para enjuiciar a

los presuntos piratas descritas en el informe del Secretario General³⁵, teniendo en cuenta los datos y observaciones adicionales que facilitara el Secretario General a raíz de las consultas que estaba manteniendo su Asesor Especial, con miras a adoptar nuevas medidas para asegurar que los piratas rindieran cuentas de sus actos³⁶.

En el cuadro 29 figuran detalles sobre el reconocimiento por parte del Consejo de la designación de representantes especiales, su mandato y las novedades acaecidas durante el período que se examina.

³⁵ [S/2010/394](#).

³⁶ Resolución [1950 \(2010\)](#), párr. 14.

Cuadro 29

Novedades acaecidas en relación con los asesores, enviados y representantes especiales, 2010-2011

Establecimiento

Decisiones

Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental

S/1997/236

19 de marzo de 1997

Resolución [1920 \(2010\)](#), de 30 de abril de 2010

Reafirmando su decidido apoyo a las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental a fin de poner en práctica las resoluciones [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#) y [1871 \(2009\)](#) (segundo párrafo del preámbulo; disposición similar en la resolución [1979 \(2011\)](#), segundo párrafo del preámbulo)

Afirmando su apoyo al Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, Sr. Christopher Ross, y a su labor para facilitar las negociaciones entre las partes, y acogiendo con beneplácito la visita reciente que realizó a la región y las consultas que está celebrando con las partes y los Estados vecinos (duodécimo párrafo del preámbulo; disposición similar en la resolución [1979 \(2011\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo)

Resolución [1979 \(2011\)](#), de 27 de abril de 2011

Afirma su enérgico apoyo al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal de contribuir a lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto, y acoge con beneplácito la intensificación de las reuniones y los contactos (párr. 5)

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre

S/1997/320

17 de abril de 1997

Resolución [1930 \(2010\)](#), de 15 de junio de 2010

Acogiendo con beneplácito las gestiones que sigue realizando Alexander Downer, en su calidad de Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución global [...] (decimonoveno párrafo

Establecimiento

Decisiones

del preámbulo; disposición similar en las resoluciones [1953 \(2010\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo, [1986 \(2011\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo, y [2026 \(2011\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo)

Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

Resolución [1366 \(2001\)](#)
30 de agosto de 2001

S/PRST/2010/14, de 16 de julio de 2010

S/2004/567
12 de julio de 2004

El Consejo reconoce además la necesidad de una mayor coherencia con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas en relación con el uso más eficaz de los instrumentos de diplomacia preventiva a su disposición. Al respecto, el Consejo recuerda la función del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio en las cuestiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos. El Consejo pone de relieve la necesidad de la plena participación de todos los actores pertinentes, incluida la sociedad civil, para mantener el impulso y la perspectiva con miras lograr un verdadero marco de diplomacia preventiva (undécimo párrafo)

S/2004/568
13 de julio de 2004

Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución [1559 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad

S/PRST/2004/36
19 de octubre de 2004

No se registraron novedades en 2010-2011

S/2004/974
14 de diciembre de 2004

S/2004/975
16 de diciembre de 2004

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

S/PRST/2010/8
27 de abril de 2010

S/PRST/2010/8, de 27 de abril de 2010

S/2010/62
29 de enero de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el nombramiento de la Sra. Margot Wallström como Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y reitera su apoyo a su mandato enunciado en la resolución [1888 \(2009\)](#) (primer párrafo)

S/2010/63
2 de febrero de 2010

Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia

S/2010/451
25 de agosto de 2010

S/PRST/2010/16, de 25 de agosto de 2010

S/2010/452
26 de agosto de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la intención del Secretario General de designar un Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, teniendo presente la importancia de la coordinación de las actividades de la Secretaría, incluido el Asesor Especial, con los trabajos en curso de todos los actores internacionales pertinentes (séptimo párrafo)

Resolución [1950 \(2010\)](#), de 23 de noviembre de 2010

Reafirma su interés en seguir considerando las siete opciones para enjuiciar a los presuntos piratas descritas en el informe del Secretario General, que contemplan distintos niveles de participación internacional, teniendo en cuenta los datos y observaciones adicionales que facilite el Secretario General a raíz de las consultas que está manteniendo su Asesor Especial en Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, con miras a adoptar nuevas medidas para asegurar que los piratas rindan cuentas de sus actos, poniendo de relieve la necesidad de reforzar la cooperación de los Estados y las organizaciones regionales e internacionales para lograr este objetivo, y alienta al Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia a que continúe sus deliberaciones al respecto (párr. 14)

Resolución [2015 \(2011\)](#), de 24 de octubre de 2011

Reafirma que el objetivo final de aumentar la responsabilidad somalí y su participación activa en las medidas para enjuiciar a los presuntos piratas, como puso de relieve el Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia en su informe transmitido al Consejo de Seguridad el 19 de enero de 2011, sigue teniendo gran pertinencia en el contexto general de la lucha contra la piratería (párr. 1)

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

Nota

En su resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad, actuando simultáneamente con la Asamblea General, estableció la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental. El Consejo decidió que los propósitos principales de la Comisión eran, entre otros, agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias, y formular recomendaciones. El Consejo también decidió que siete de sus miembros formarían parte del Comité de Organización de la Comisión³⁷. Antes de 2010, las

situaciones en Burundi, la República Centroafricana, Guinea-Bissau, Liberia y Sierra Leona se incluyeron en el programa de la Comisión. El 23 de febrero de 2011, Guinea se añadió al programa de la Comisión, con lo que el número total de situaciones incluidas en dicho programa durante el período que se examina ascendió a seis.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo siguió invitando a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos a que presentaran información sobre las situaciones que figuraban en el programa de la Comisión, habitualmente con ocasión de la renovación de un mandato o cuando el Consejo examinaba la cuestión de

países que hayan aportado un número mayor de personal militar y policía civil a las misiones de las Naciones Unidas; y 7 miembros elegidos por la Asamblea General.

³⁷ Los 31 miembros incluyen a 7 miembros elegidos por el Consejo de Seguridad; 7 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social; 5 de los Estados que hayan aportado las cuotas más altas a los presupuestos de las Naciones Unidas y hayan hecho las contribuciones voluntarias más altas a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluido un fondo permanente para la consolidación de la paz; 5 de los

la consolidación de la paz después de los conflictos³⁸. En relación con esa cuestión, el Presidente de la Comisión participó en la 6299ª sesión, celebrada el 16 de abril de 2010, en la que dijo que el Consejo debía examinar las vías para aprovechar al máximo el uso del papel asesor de la Comisión de Consolidación de la Paz y pidió una relación más firme, orgánica y dinámica entre el Consejo y la Comisión a lo largo de las distintas etapas del examen por el Consejo de algunas situaciones que figuraban en su programa³⁹. En relación con la situación en Sierra Leona, el Presidente de la configuración encargada de ese país participó en la 6291ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2010, y pidió una atención y una asistencia constantes en el período previo a las elecciones generales de 2012 y una mayor financiación para los esfuerzos de consolidación de la paz. El Presidente de la configuración encargada de Liberia informó al Consejo, en su 6495ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2011, y examinó las cuestiones de la reconciliación nacional y la reforma del sistema de justicia⁴⁰.

Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

Durante el período que se examina, dos miembros del Consejo de Seguridad⁴¹ formaron parte del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz hasta finales de 2010. El 30 de diciembre de 2010, el Consejo eligió a Colombia y el Gabón para que participaran en el Comité de Organización por un período de un año, hasta el final de 2011⁴².

³⁸ La práctica de invitar, según proceda, a los Presidentes de las configuraciones de países concretos de la Comisión de Consolidación de la Paz a participar en las sesiones oficiales del Consejo en las que se examine la situación del país del que se ocupan, o en función de cada caso específico, fue establecida en la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 (S/2010/507, párr. 61). Para más información sobre las invitaciones a las sesiones oficiales del Consejo de Seguridad y la participación en estas, véase la parte II. Para más información sobre las invitaciones al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y a los Presidentes de las configuraciones de países concretos y su participación, véanse los cuadros que figuran en la parte I en relación con los temas pertinentes.

³⁹ S/PV.6299, pág. 38.

⁴⁰ S/PV.6495, págs. 4 y 5.

⁴¹ Gabón y México.

⁴² S/2010/690.

Solicitud de asesoramiento sobre la situación en Liberia

En una carta de fecha 19 de julio de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, la Presidenta del Consejo de Seguridad expresó el apoyo del Consejo a la solicitud de Liberia de que se incluyera a ese país en el programa de la Comisión e invitó a la Comisión a que prestara asesoramiento y formulara recomendaciones acerca de las prioridades de consolidación de la paz de Liberia en las esferas del estado de derecho, la reforma del sector de la seguridad y la reconciliación nacional⁴³. Posteriormente el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz convino en incluir a Liberia en su programa y establecer una configuración encargada del país⁴⁴.

Decisiones referidas a la Comisión de Consolidación de la Paz

Durante el período 2010-2011, el Consejo de Seguridad remitió a la Comisión de Consolidación de la Paz varias decisiones sobre cuestiones tanto temáticas como referidas a países concretos. El Consejo, entre otras cosas, ofreció su apoyo a la labor de la Comisión e indicó su disposición a hacer un mayor uso de su función de asesoramiento. El Consejo también solicitó a la Comisión que velara por que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integraran en todos los procesos de paz. Además, el Consejo alentó a la Comisión a que siguiera trabajando en estrecha consulta con las organizaciones regionales y subregionales, con miras a asegurar unas estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación.

En los cuadros 30 y 31 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con la Comisión de Consolidación de la Paz organizadas por tema del orden del día.

⁴³ S/2010/389.

⁴⁴ S/2010/390.

Cuadro 30
Decisiones sobre cuestiones temáticas, 2010-2011

Decisión y fecha

Disposición

Los niños y los conflictos armados

Resolución [1998 \(2011\)](#)
12 de julio de 2011

Exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras partes interesadas a que aseguren que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos (párr. 19)

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/1
13 de enero de 2010

El Consejo de Seguridad reconoce el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos y afirma la importancia de la interacción y cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo alienta a la Comisión a que siga trabajando en estrecha consulta con las organizaciones regionales y subregionales, con miras a asegurar unas estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación después de los conflictos (séptimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad destaca también la importancia de perfilar en mayor medida las funciones y responsabilidades de los principales agentes de la consolidación de la paz, y acoge con beneplácito, en particular, la importante función de la Comisión de Consolidación de la Paz en la promoción y el apoyo de un enfoque integrado y coherente en materia de consolidación de la paz. El Consejo reitera su apoyo a la labor de la Comisión y expresa su disposición a hacer mayor uso de su función consultiva. El Consejo aguarda con interés el informe de los facilitadores acerca del examen de la Comisión de Consolidación de la Paz en 2010 (decimoquinto párrafo)

El Consejo de Seguridad reitera su compromiso, en virtud del Capítulo VIII de la Carta, de fortalecer sus alianzas estratégicas con las organizaciones regionales y subregionales, así como el apoyo que les presta, en la prevención de los conflictos y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. El Consejo también subraya la conveniencia de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz, las instituciones financieras

Decisión y fecha

Disposición

internacionales, como el Banco Mundial, y la sociedad civil
(decimoséptimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

S/PRST/2011/4
11 de febrero de 2011

El Consejo de Seguridad reitera que apoya la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y que está dispuesto a aprovechar más la función asesora de la Comisión. El Consejo reconoce también la necesidad de que exista coordinación y diálogo con la Comisión. Asimismo, el Consejo exhorta a la Comisión a que siga promoviendo un enfoque integrado y coherente de la consolidación de la paz y procure velar por que las actividades de desarrollo y relacionadas con la seguridad a que preste apoyo se refuercen mutuamente (decimocuarto párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2010/7
16 de abril de 2010

El Consejo de Seguridad reitera la importancia de poner en marcha la asistencia para la consolidación de la paz lo antes posible. El Consejo reconoce el papel esencial que cumple la Comisión de Consolidación de la Paz a la hora de abordar las prioridades en materia de consolidación de la paz, en particular recabando apoyo, consiguiendo recursos y mejorando la planificación y la coordinación de las actividades de consolidación de la paz. El Consejo reconoce además la necesidad de una mayor coordinación con la Comisión y espera con interés su examen correspondiente a 2010, así como las recomendaciones sobre cómo fortalecer su papel (noveno párrafo)

El Consejo de Seguridad reconoce la importancia de reforzar la coordinación entre los donantes bilaterales y multilaterales pertinentes a fin de garantizar un apoyo financiero previsible, coherente y oportuno para la labor de consolidación de la paz posterior a un conflicto. El Consejo subraya que los mecanismos de financiación para atender a las necesidades inmediatas después de un conflicto, en particular el Fondo para la Consolidación de la Paz, deberían desempeñar una función catalizadora, que habría de permitir disponer cuanto antes de una financiación más cuantiosa y a más largo plazo para las actividades de recuperación y reconstrucción. El Consejo alienta a que se cree una mayor sinergia entre el Fondo para la Consolidación de la Paz y la Comisión de Consolidación de la Paz (décimo párrafo)

S/PRST/2010/20
13 de octubre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la importante función que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la promoción y el apoyo de un enfoque integrado y coherente en materia de consolidación de la paz, incluida la participación de la mujer. El Consejo reitera su apoyo a la labor de la Comisión y expresa su disposición a hacer un mayor uso de su función consultiva (décimo párrafo)

Resolución [1947 \(2010\)](#)
29 de octubre de 2010

Solicita a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que, dentro de los límites de sus mandatos y según corresponda, lleven adelante las recomendaciones del informe^a con miras a seguir aumentando la efectividad de la Comisión de Consolidación de la Paz (párr. 2)

Decisión y fecha

Disposición

[S/PRST/2011/2](#)

21 de enero de 2011

Solicita a la Comisión de Consolidación de la Paz que en sus informes anuales haga constar el progreso realizado en la labor de llevar adelante las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe (párr. 4)

El Consejo de Seguridad destaca su voluntad de emplear más a menudo la función de asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz. El Consejo observa el papel que podría desempeñar la Comisión para ayudar a lograr objetivos fundamentales en el ámbito de la consolidación de la paz, incluido el desarrollo de instituciones viables y responsables en los países incluidos en su programa. El Consejo también destaca la importancia de establecer asociaciones acotadas y bien definidas entre las Naciones Unidas, los organismos de desarrollo, los asociados bilaterales y todos los demás agentes pertinentes, en particular las organizaciones regionales y subregionales y las instituciones financieras internacionales, a fin de poner en práctica estrategias nacionales encaminadas a un desarrollo institucional eficaz, que se basen en el logro de resultados y en la rendición de cuentas mutua (quinto párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

[S/PRST/2010/2](#)

12 de febrero de 2010

El Consejo de Seguridad se compromete a mejorar la coordinación con la Comisión de Consolidación de la Paz y espera con vivo interés el examen de la Comisión en 2010 y las recomendaciones sobre cómo seguir potenciando su papel (sexto párrafo)

^a [S/2010/393](#), anexo (“Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz”).

Cuadro 31

Decisiones sobre cuestiones relativas a países concretos, 2010-2011

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Burundi

Resolución [1959 \(2010\)](#)

16 de diciembre de 2010

Encomia al Gobierno de Burundi por haber concluido la reintegración de los últimos grupos de niños anteriormente vinculados a grupos armados y de excombatientes, lo alienta a que logre la sostenibilidad de esos resultados, alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz a que examine posibles medidas específicas para prestar un mayor apoyo a la reintegración sostenible de las poblaciones afectadas por la guerra y otros grupos vulnerables, y apoya la labor realizada por el Gobierno en la campaña de desarme civil voluntario y el inicio del proceso de marcado y registro de armas de la Policía Nacional de Burundi (párr. 9)

Alienta al Gobierno de Burundi, a la Comisión de Consolidación de la Paz y a los asociados nacionales e internacionales de Burundi a que cumplan los compromisos contraídos en el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi, solicita a la Comisión que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, siga ayudando al Gobierno a sentar las bases para la paz y la seguridad sostenibles, la reintegración y el

Decisión y fecha

Disposición

desarrollo a largo plazo del país, especialmente asegurándose de que avance la instauración del estado de derecho y de que los objetivos relativos a la consolidación de la paz se tengan plenamente en cuenta en el futuro proceso de planificación estratégica, en particular el documento de estrategia de lucha contra la pobreza, y solicita a la Comisión que asesore al Consejo sobre esas cuestiones (párr. 10)

La situación en la República Centroafricana

S/PRST/2010/26
14 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el continuo apoyo de la comunidad internacional al proceso de consolidación de la paz en la República Centroafricana. En particular, acoge con beneplácito la importante labor realizada por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, bajo el liderazgo de la Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, Sra. Sahle-Work Zewde, y los esfuerzos de la Comisión de Consolidación de la Paz por prestar asesoramiento y promover un apoyo internacional coordinado con objeto de abordar las principales prioridades de consolidación de la paz, concretamente las elecciones y el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito además la finalización del Marco Estratégico Integrado para coordinar los esfuerzos de consolidación de la paz en la República Centroafricana (octavo párrafo)

La situación en Guinea-Bissau

S/PRST/2010/15
22 de julio de 2010

El Consejo de Seguridad celebra la constante implicación de la Comisión de Consolidación de la Paz y pide también que se aplique sin dilación el Marco de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarrollo en Guinea-Bissau. El Consejo se congratula, además, del papel desempeñado por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau en sus intentos por coordinar las actividades de sus asociados, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Europea y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, dirigidas a prestar asistencia en la reforma del sector de la seguridad (séptimo párrafo)

Resolución [1949 \(2010\)](#)
23 de noviembre de 2010

Insta a la comunidad internacional, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales como la Unión Africana, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, así como a los asociados bilaterales, según proceda, a que presten un mayor apoyo político y financiero a la Iniciativa de la Costa de África Occidental para luchar contra la delincuencia transnacional organizada y el tráfico de drogas, que ponen en peligro la paz y la seguridad de Guinea-Bissau y la subregión; acoge con beneplácito a este respecto el compromiso de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con las Naciones Unidas, la Unión Europea y otros asociados para la ejecución inmediata del plan de acción de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada en África Occidental, incluidas opciones para imponer

sanciones selectivas contra las personas identificadas como miembros o colaboradores de la red de tráfico de drogas, y acuerda seguir examinando activamente la situación y considerar la adopción de las medidas apropiadas (párr. 15)

Solicita a la Comisión de Consolidación de la Paz que siga apoyando el logro de las prioridades de Guinea-Bissau en cuanto a la consolidación de la paz y asesorando al Consejo sobre la forma de eliminar los principales obstáculos que impiden la consolidación de la paz en Guinea-Bissau, en particular la reforma del sector de la seguridad y el tráfico de drogas y que mantenga informado al Consejo sobre los avances logrados para ayudar a eliminarlos (párr. 17)

La situación en Liberia

Resolución [1938 \(2010\)](#)
15 de septiembre de 2010

Acogiendo con beneplácito la solicitud del Gobierno de Liberia de que la Comisión de Consolidación de la Paz contribuya a la reforma del sector de la seguridad, la consolidación del estado de derecho y la reconciliación nacional (octavo párrafo del preámbulo)

Pone de relieve la necesidad de coherencia e integración entre el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo para que se logre una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a conflictos, solicita al Secretario General que colabore en forma coordinada con la Comisión de Consolidación de la Paz, y alienta a la Comisión a que, tras consultas estrechas con el Gobierno de Liberia, informe sobre las conclusiones de su misión reciente y sus recomendaciones sobre la mejor forma de avanzar con mayor rapidez, en primer lugar respecto de la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional (párr. 7)

La situación en Sierra Leona

Resolución [1941 \(2010\)](#)
29 de septiembre de 2010

Reconociendo la función que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la prestación de apoyo a los esfuerzos por consolidar la paz en Sierra Leona, acogiendo con beneplácito el examen de los resultados de la reunión extraordinaria de alto nivel de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre Sierra Leona de 28 de septiembre de 2010, y haciendo notar la contribución que ha hecho el Fondo para la Consolidación de la Paz a la consolidación de la paz en Sierra Leona (octavo párrafo del preámbulo)

Alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz a que preste apoyo al Gobierno de Sierra Leona en los preparativos para las elecciones de 2012 según se solicite, en particular en cuanto a las posibilidades de movilizar el apoyo de los asociados internacionales, que es necesario para la aplicación del Programa para el Cambio del Gobierno y la estrategia de la visión conjunta de las Naciones Unidas, y, a ese respecto, a que asesore y mantenga actualizado al Consejo de Seguridad, entre otras cosas en relación con los avances alcanzados en el cumplimiento de los objetivos básicos de consolidación de la paz, según sea necesario (párr. 8)

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos

Nota

Durante el período que se examina no hubo ningún caso de que no se llegara a crear un órgano subsidiario oficialmente propuesto.

Anexo

Documentos relativos a los comités, tribunales y otros órganos

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea^a	S/2010/14	6 de enero de 2010	Informe anual correspondiente a 2009
	S/2010/372	12 de julio de 2010	Primer informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/2010/580	23 de noviembre de 2010	Segundo informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/2010/688	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/125	11 de marzo de 2011	Tercer informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/2011/694	9 de noviembre de 2011	Cuarto informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1972 (2011)
Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea^a	S/2010/91	10 de marzo de 2010	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia presentado de conformidad con la resolución 1853 (2008)
	S/2011/433	18 de julio de 2011	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/AC.29/2011/1	1 de agosto de 2011	Carta dirigida al Presidente del Comité por el Coordinador del Grupo de Supervisión, relativa al documento S/2011/433
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona^b	S/2010/659	23 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas^c	S/2010/125	5 de marzo de 2010	Informe en el que se refleja la posición del Comité con respecto a las recomendaciones contenidas en el décimo informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2009/502)
	S/2010/341	28 de junio de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité, relativa al estado de la revisión de los nombres que figuran en la Lista Consolidada, de conformidad con la resolución 1822 (2008)
	S/2010/653	20 de diciembre de 2010	Informe en el que se refleja la posición del Comité con respecto a las recomendaciones contenidas en el informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados de la revisión de la Lista Consolidada (S/2010/497)
	S/2010/685	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2010/686	31 de diciembre de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité, relativa al examen amplio de todas las cuestiones pendientes que tiene ante sí el Comité
	S/2011/728	21 de noviembre de 2011	Informe en el que se refleja la posición del Comité con respecto a las recomendaciones contenidas en el 11º informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2011/245)
	S/2012/305	8 de mayo de 2012	Informe anual correspondiente a 2011
	S/2010/497	28 de septiembre de 2010	Informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados de la revisión de la Lista Consolidada, presentado de conformidad con la resolución 1904 (2009)
	S/2011/245	13 de abril de 2011	Undécimo informe
	S/2011/790	20 de diciembre de 2011	Informe sobre los vínculos entre Al-Qaida y los talibanes, presentado de conformidad con las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011)
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones			

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Oficina del Ombudsman	S/2010/282	3 de junio de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de la Ombudsman
	S/2011/29	21 de enero de 2011	Primer informe de la Ombudsman sobre las actividades de la Oficina durante el período comprendido entre el 14 de julio de 2010 y el 15 de enero de 2011
	S/2011/404	30 de junio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a la renovación del nombramiento de la Ombudsman
	S/2011/447	21 de julio de 2011	Segundo informe de la Ombudsman sobre las actividades de la Oficina durante el período comprendido entre el 21 de enero y el 21 de julio de 2011
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	S/2011/40	24 de enero de 2011	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/806	30 de diciembre de 2011	Informe anual correspondiente a 2011
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	S/2010/689	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/804	30 de diciembre de 2011	Informe anual correspondiente a 2011
Grupo de Expertos sobre Liberia	S/2010/79	8 de febrero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/319	17 de junio de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1903 (2009)
	S/2010/609	15 de diciembre de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1903 (2009)
	S/2011/78	17 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/367	15 de junio de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1961 (2010)

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros organismos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
	S/2011/559	7 de septiembre de 2011	Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/757	30 de noviembre de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1961 (2010)
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	S/2010/288	30 de junio de 2010	Informe de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo (13 a 16 de mayo de 2010)
	S/2011/18	10 de enero de 2011	Informe anual correspondiente a 2010
Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo	S/2010/99	25 de febrero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/207	22 de abril de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de dos expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/252	21 de mayo de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1896 (2009)
	S/2010/337	25 de junio de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/596	15 de noviembre de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1896 (2009)
	S/2011/77	17 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de cinco expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/219	1 de abril de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un sexto experto para formar parte del Grupo de Expertos

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
	S/2011/345	6 de junio de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1952 (2010)
	S/2011/738	29 de noviembre de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1952 (2010)
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	S/2010/687	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/808	29 de diciembre de 2011	Informe anual correspondiente a 2011
Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire	S/2010/179	9 de abril de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1893 (2009)
	S/2011/3	5 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de cinco expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/271	20 de abril de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1893 (2009)
	S/2011/272	20 de abril de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1946 (2010)
	S/2011/419	7 de julio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de cuatro expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/638	13 de octubre de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/642	17 de octubre de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1980 (2011)
	S/2011/788	20 de diciembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	S/2010/16	8 de enero de 2010
S/2010/679		30 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros organismos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Grupo de Expertos sobre el Sudán	S/2010/140	15 de marzo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/27	19 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/60	7 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/96	24 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/111	8 de marzo de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1891 (2009)
	S/2011/613	3 de octubre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/614	3 de octubre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/658	24 de octubre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	S/2010/28	14 de enero de 2010	Informe anual correspondiente a 2009
	S/2011/84	18 de febrero de 2011	Informe anual correspondiente a 2010
Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea	S/2010/376	8 de julio de 2010	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de siete expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/571	5 de noviembre de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1874 (2009)

Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	S/2010/263	27 de mayo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, relativa a artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología vinculados con programas relacionados con misiles balísticos
	S/2010/682	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán	S/2010/576	5 de noviembre de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de ocho expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/4	6 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/405	30 de junio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de ocho expertos para formar parte del Grupo de Expertos
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	S/2012/543	12 de julio de 2012	Informe anual correspondiente a 2011
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	S/2010/89	17 de febrero de 2010	Programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010
	S/2010/366	12 de julio de 2010	Programas de trabajo del Comité y su Dirección Ejecutiva que abarcan el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010
	S/2011/223	25 de marzo de 2011	Programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros organismos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
	S/2011/303	6 de mayo de 2011	Resumen de la Presidencia de la reunión especial del Comité con organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre el tema de la prevención del terrorismo, celebrada en Estrasburgo (Francia) del 19 al 21 de abril de 2011
	S/2011/463	17 de agosto de 2011	Estudio mundial actualizado sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad preparado por el Comité
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	S/2010/52	29 de enero de 2010	Documento final sobre el examen amplio de 2009 del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad: principales conclusiones y recomendaciones
	S/2010/53	29 de enero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité
	S/2010/112	26 de febrero de 2010	Noveno programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011
	S/2011/37	26 de enero de 2011	Decisión del Comité sobre la prórroga de su noveno programa de trabajo hasta el 25 de abril de 2011
	S/2011/266	24 de abril de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité
	S/2011/380	17 de junio de 2011	Décimo programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012
	S/2011/556	1 de septiembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité
	S/2011/579	12 de septiembre de 2011	Informe del Comité sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004)
	S/2011/819	30 de diciembre de 2011	Informe del Comité que contiene las recomendaciones acerca de la estructura, los métodos, las modalidades, los servicios de expertos y la representación del Comité y del Grupo de Expertos

Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	S/2010/133	15 de marzo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a la prórroga del mandato de dos magistrados <i>ad litem</i>
	S/2010/154	15 de marzo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmite un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de centros de información del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia
	S/2010/270	31 de mayo de 2010	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2010/413	30 de julio de 2010	Decimoséptimo informe anual
	S/2010/588	1 de noviembre de 2010	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2010/599	23 de noviembre de 2010	Cartas idénticas dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativas a la prórroga del mandato de dos magistrados
	S/2011/316	12 de mayo de 2011	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2011/473	31 de julio de 2011	Decimooctavo informe anual
	S/2011/566	13 de septiembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a la renovación del nombramiento del Fiscal del Tribunal
	S/2011/716	15 de noviembre de 2011	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
			lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario	S/2010/259	28 de mayo de 2010	Evaluaciones del Presidente y el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal, presentadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza	S/2010/408	30 de julio de 2010	Decimoquinto informe anual
Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	S/2010/574	5 de noviembre de 2010	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal, presentadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2010/598	23 de noviembre de 2010	Cartas idénticas dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativas a la prórroga del mandato de un magistrado
	S/2011/472	29 de julio de 2011	Decimosexto informe anual
	S/2011/731	16 de noviembre de 2011	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal, presentadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
Comisión de Consolidación de la Paz	S/2010/690	30 de diciembre de 2010	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, relativa a la elección de miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz
	S/2011/41	28 de enero de 2011	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su cuarto período de sesiones

^a Antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia”.

^b El Comité se disolvió el 29 de septiembre de 2010, conforme a lo dispuesto en la resolución [1940 \(2010\)](#).

^c Antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas”.